

2002

Adopción : proceso legal, criterios utilizados por los funcionarios de los Juzgados de Menores Nro. 1 y 2 de Mar del Plata en la determinación del interés superior del niño, desde el período que se otorga la guarda legal hasta el dictado de una sentencia de adopción plena

Esains, Andrea Romina

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/604>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository

ADOPCIÓN

TEMA: Proceso legal de adopción: "Criterios utilizados por los funcionarios de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata en la determinación del interés superior del niño, desde el período que se otorga la guarda legal hasta el dictado de una sentencia de adopción plena".

TESISTAS: Andrea Romina Esains
María Sofía Ferrario
Belmar
Paula Noemi Tagliaferri

AÑO: 2002

Universidad Nacional de Mar del Plata

Facultad de Cs. de la Salud y S. Social

Lic. en Servicio Social

TESIS

Tema: "PROCESO LEGAL DE ADOPCIÓN: Criterios utilizados por los funcionarios de los Juzgados de Menores N°1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata en la determinación del interés superior del niño, desde el periodo que se otorga la guarda legal hasta el dictado de una sentencia de adopción plena".

Directora: Lic. Miriam L. Sicoli

Codirectora: Dra. Dolores Loyarte

Tesistas: Andrea Romina Esains

María Sofía Ferrario Belmar.

Paula Noemí Tagliaferri

Año: 2002.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
2002
1
Facultad de Cs. de la Salud y S. Social

FRASE:

La actividad humana está siempre en la frontera entre lo que sabemos, lo que podemos hacer, lo que aspiramos y nuestras potencialidades. Siempre estamos eligiendo; esa es la razón por la que es tan importante enriquecer la gama de posibilidades y desarrollar nuevas utopías al comenzar este siglo, que hagan posible nuevas elecciones.

Ilya Prigogine.

AGRADECIMIENTOS:

A las tantas personas que a lo largo de estos últimos años de nuestra vida contribuyeron reiteradamente a afirmar, fundamentar y sustanciar las ideas que nos fueron recorriendo mientras las fuimos recorriendo, que influyeron en lo que fue resultado escrito, y que, por lo tanto, con justicia, si lo prefieren, pueden atribuirse mayor o menor derecho de coautora y amistad, les ofrecemos toda disposición y el agradecimiento que merecen y es obvio que les debemos.

DEDICATORIA:

Con admiración ...

A las personas comprometidas consigo mismo, conscientes de su naturaleza, situación potencial, en búsqueda continua de nuevos desafíos y excelencia, que les permita sentirse satisfechos en las diferentes etapas y actividades de su vida.

Con respeto ...

A las personas que instruyen su naturaleza y su potencial, pero que carecen de capacidad de decisión para salir de su cautiverio.

Con esperanza ...

A las personas con espíritu y actitud de dependencia que desconocen su naturaleza y su potencial y viven en el mar de la insatisfacción y de la mediocridad.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN.....	Pág.9
HIPÓTESIS.....	14
OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	16
MARCO TEÓRICO.....	18
CAPITULO I.....	19
1-El derecho del niño a vivir en familia.....	19
2-Diferentes funciones que debe integrar una familia.....	19
3-Red interviniente en el proceso legal de adopción.....	24
CAPITULO II.....	27
1-Los pilares de la adopción.....	27
2-Vínculo jurídico familiar.....	28
2.1.a Diferenciaremos progenitura de paternidad.....	28
2.1.b Motivaciones para el abandono.....	28
2.1.c Desligamiento responsable.....	30
2.1.d. Desligamiento irresponsable.....	30
2.1.e El daño del semiabandono.....	31
2.1.f El recurso familiar.....	33
2.2.a Padres adoptantes.....	33
2.2.b Otras formas de obtener un niño.....	36
2.2.c Diferentes situaciones en adopción.....	37
2.2.d Adopción temprana.....	37
2.2.e Padres que adoptan un niño mayor de 2 años.....	38
2.2.f Temores de los padres adoptantes de niños mayores de 2 años.....	38
2.2.g Devolución de niños adoptivos.....	39
2.2.h Familias con hijos adoptados y con hijos biológicos.....	40
2.2.i Adopción y divorcio.....	40
2.3.a Niños en situación de riesgo, abandono o huérfanos.....	41
2.3.b Particularidades del niño adoptivo.....	41
2.3.c Temores básicos que presenta.....	42
2.3.d El niño en situación de adoptabilidad.....	43
2.3.e El niño adoptado de grande.....	43
2.3.f El niño adoptivo con hermanos.....	45
CAPITULO III.....	51
Aspectos legales.....	51
1. Evolución histórica.....	51
2. Nuevo régimen de adopción.....	56
2.1 Juicio de adopción. Guarda judicial preadoptiva. Jurisdicción.	
Procedimiento. Partes. Prueba.....	56
2.2 Sujeto activo y pasivo de la adopción.....	58
2.3 Normas específicas requeridas para realizar una adopción plena.....	60
2.4 Derecho a la identidad.....	61
2.5 Cesación de la adopción. Revocación: casos en los que se procede.	
Nulidad. Inscripción. Efectos de la adopción conferida en el extranjero.....	64
CAPITULO IV.....	68
Proceso legal de adopción.....	68
1. Proceso de selección e inscripción en el registro de adoptantes.....	68

	<i>Adopción</i>
2. Función del juzgado en el proceso legal de adopción.....	70
3. Adopción sin adopciones: “guardas precarias”.....	72
CAPITULO V.....	76
Rol del trabajador social en el proceso legal de adopción.....	76
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	83
ANÁLISIS DE DATOS.....	88
PRIMERA ETAPA	
Análisis estadístico de los datos de los criterios de intervención de los funcionarios de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial Mar del Plata.....	90
SEGUNDA ETAPA	
Análisis cualitativo de los datos de los criterios de intervención de los funcionarios de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial Mar del Plata.....	108
CONCLUSIONES.....	114
PROPUESTAS.....	121
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	126
ANEXOS.....	134

ABREVIATURAS:

Dra.: Doctora

Pág.: Página

Lic.:Licenciada

Art.: Artículo

Ap.: Apartado

Inc.: Inciso

Dpto. Departamento

Nº: Número

C.C: Código Civil

Ed.: Editorial

INTRODUCCIÓN:

La institución de la adopción tiene por fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que teniéndolos no le ofrecen la atención que merecen. Es muy diferente a las instituciones del siglo pasado, ya que el concepto de adopción ha ido evolucionando históricamente, teniendo como antecedentes las leyes de adopción 13.252 (1948) ésta ley acogió lo que hoy conocemos como **Adopción Simple**; posteriormente se sancionó la ley 19.134 (1971) que introdujo la **Adopción Plena**. En el año 1997 se produce un cambio con la sanción del **Nuevo Régimen de Adopción, ley 24.779** que contempla ambas modalidades.

Cuando se reflexiona a cerca del derecho del niño a crecer en una familia no deben ignorarse los distintos supuestos de la parentalidad psicosocial, como lo es la **Adopción** u otras formas de inserción familiar no fundadas en la existencia de un nexo biológico.

Al hablar de *Adopción* nos referimos a la institución de protección familiar y social cuyo fin principal es dotar al niño de una familia donde pueda desarrollar su integridad psicofísica, teniendo fundamentalmente en cuenta el “**Interés Superior del Niño**”.

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Argentina, por la Ley 23.849 en 1990, hace suya ésta premisa al establecer en el Art. 21, primera parte “Los Estados parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que **el Interés Superior del Niño** sea la consideración primordial...” así mismo el Art. 3 Inc. 1º expresa “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el Interés Superior del Niño**”. Así pues, la adopción constituye un medio de prevención del abandono, malos tratos y explotación del infante.

A partir de la implementación del actual régimen de adopción, comenzaron a

advertirse ciertos cambios conceptuales y empíricos “que llevados al terreno de la situación de los niños y la decisiones en consecuencia, resultaron algunas veces positivos y otras veces negativos, teniendo en cuenta una acentuada desviación de los fines mismos del Patronato de Menores.

En el fenómeno de la **Adopción** se advierte una notable disminución del número de las **Adopciones Plenas**, como también de las **Adopciones Simples**” (1), esto debe ser considerado un problema social importante, por las múltiples consecuencias que significa no solo para el niño en situación de riesgo o abandono, sino para los adoptantes, como también para los progenitores que renuncian responsablemente a la crianza de sus hijos.

Por otra parte esta situación problema acarrea lo que se denomina el daño del semiabandono, cuando los progenitores no quieren perder el **derecho** sobre sus hijos biológicos, pero tampoco cumplen con la **obligación** de criarlos. Los niños en el mejor de los casos, pasan años en internados o con familias sustitutas en carácter de guardas legales y otros en cambio continúan conviviendo con sus progenitores siendo víctimas de reiterados malos tratos, abusos, etc; desencadenando en los niños graves perturbaciones mentales.

Es de suma importancia el rol que desempeñan algunos funcionarios judiciales de los Juzgados de Menores de Mar del Plata, que “paradójicamente, tienen un comportamiento concomitante con los progenitores” (2), siendo cómplices de la situación mencionada anteriormente, generando una incertidumbre jurídica.

De todos los factores intervinientes en esta problemática las autoras pondrán énfasis en el **Derecho del niño a vivir en familia**, entendiendo como familia al sistema humano que cumple la función, cualquiera sea su conformación.

En el transcurso de la pasantía realizada por una de las autoras en el Juzgado de

Menores N° 2, Departamento Judicial Mar del Plata, se constató la existencia de múltiples causas, que explican la crisis que atraviesa la figura de la adopción.

Estos datos significativos resultaron preocupantes y llevaron al siguiente interrogante: ¿Cuáles son los criterios utilizados por los funcionarios de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial Mar del Plata en la determinación del Interés Superior del Niño, desde el periodo que se otorga la guarda legal hasta el dictado de una sentencia de adopción plena?

De todas las alternativas de solución, las autoras consideran que la principal radica en la familia de función.

El rol del Trabajador Social como parte de la red interviniente frente a esta problemática es de suma importancia para contribuir a fortalecer el vínculo jurídico familiar de la adopción; ya que a través de su diagnóstico realizado a tiempo contribuye a sancionar una adopción temprana y plena.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

(1) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 2.

(2) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 42.

HIPÓTESIS

Hipótesis:

Un diagnóstico interdisciplinario temprano puede desencadenar en una adopción temprana y plena que permita brindarle al niño certeza tanto en la definición de su realidad, como en la relación con su sistema familiar en función, promoviendo el mejor interés del niño.

OBJETIVO DEL TRABAJO:

Objetivo General:

Conocer el Proceso Legal de Adopción, reafirmando el concepto de "interés superior del niño", como componente fundamental de los Derechos del Niño para su mejor desarrollo, protección y promoción desde el vínculo jurídico familiar.

Objetivos Específicos:

- 1. Conocer la Ley de Adopción N° 24.779, para analizar su aplicación en el Proceso Legal.*
- 2. Distinguir el aporte del Trabajador Social desde su rol como miembro de la institución judicial con relación al proceso legal de la adopción.*
- 3. Averiguar cuales son los requisitos legales en que se basan los funcionarios jurídicos intervinientes en el proceso para otorgar la Adopción Plena.*
- 4. Indagar el tema adopción desde las diferentes formas de acción interdisciplinarias, intra e interinstitucionales, considerando los aportes, criterios y enfoques para analizar su abordaje.*

MARCO TEÓRICO

CAPITULO N° I

1- El Derecho del niño a vivir en familia

Los niños tienen derecho a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, por ello la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño – Ley Nacional 23.849 / 90 art. 18 destaca la centralidad de la familia de origen y garantiza la asistencia del Estado para el desempeño de sus funciones. Entendiendo como familia al sistema humano que cumple la función, cualquiera sea su conformación: monoparental, nuclear, tradicional, extensa y ensamblada.

La función o funciones familiares: “función Padre”, “función Madre”, “función Hijo”, “Hermanos”, con los caracteres que definen a cada uno, la protección, el temor, la abnegabilidad, la disciplina, la nutrición, la socialización, sumado a las necesidades de crecer, se establecen y se van alternando, entretejiendo y construyendo la trama. (1)

Levi – Straus define la familia como la institución humana más antigua. La estructura social más fuerte es el grupo familiar, es un fenómeno universal que se presenta en todas y cada una de las sociedades. La familia es un grupo humano natural, esto implica la reproducción mediatizada en dos sexos. El hijo como individuo es inhábil para sobrevivir por sí mismo y su indefensión se centra en la dependencia a otro. El recién nacido no posee psiquismo desarrollado, éste irá estructurándose en sucesivos momentos madurativos, a través de vinculaciones afectivas, especialmente el vínculo madre – padre – hijo.

2- Diferentes funciones que debe integrar una familia:

➤ **Sostenedora:** Provee los medios de subsistencia tanto para los adultos como para los niños. La pareja humana se auto sostiene y sostiene. La función primordial es atender las

necesidades de auto conservación: alimentos, protección y cuidados materiales.

➤ **Placentaria:** Implica suministrar el clima emocional y afectivo imprescindible para el vivir. La familia humaniza al niño en el intercambio con él, esto implica la posibilidad de que la madre comprende lo que le pasa; la madre lo madura emocionalmente, lo humaniza. Esta función es la base organizadora del psiquismo humano, sobre la misma se gesta la formación de símbolos, y del funcionamiento simbólico del cual dependerá el ejercicio del lenguaje. En la trama familiar, la función placentaria irá proporcionando modelos de ser, de resolver situaciones, proponiendo sentidos y valores, y a través de los procesos de identificación con ambas figuras parentales y mediante el vínculo afectivo, se irá organizando la personalidad y constituyendo la identidad. La trama familiar provee valores y reglas.

➤ **Socializadora:** La familia transmite pautas sociales imperantes en la comunidad, no de palabra sino de hecho. De vivenciar qué valor, lugar y posición le es otorgada a su propio status como miembro en el grupo, y cuál es el status de los otros. La familia constituye y madura el psiquismo, contribuye al armado de lo mental. Del operar de la trama resulta el acuñamiento de una identidad familiar que refuerza el sentimiento de pertenencia y reasegura emocional y afectivamente, una filiación. El sentimiento de identidad es resultante de deseos, anhelos, ideales de los padres. (2)

La familia se presenta como un refugio frente a las tensiones, frustraciones y las alienaciones que el sistema económico – social provoca, y ejerce una misión compensadora ante la cosificación de las relaciones humanas en la sociedad.

A veces éste vínculo de sangre familiar es satisfactorio y la cohesión de los constituyentes se mantiene aún en condiciones de extrema pobreza, pero en cambio en otras ocasiones no es minimamente satisfactorio y se buscan sistemas humanos alternativos. (3)

Cuando se reflexiona a cerca del derecho del niño a crecer en una familia no deben ignorarse los distintos supuestos de la parentalidad psicosocial, como lo es la Adopción u otras formas de inserción familiar no fundadas en la existencia de un nexo biológico. La procreación asume una esencia y calidad diferente cuando es humana, pues se trata de la reproducción y formación de individuos no solo biológicos, sino sociales. Esto quiere decir que no basta el mero engendramiento sino que ha este debe adherirse una serie de cuidados y funciones como mencionamos anteriormente capaces de convertir al recién nacido en un ser humano, por consiguiente si bien es necesario apoyar a la familia de origen para evitar la expulsión del niño, el derecho también debe colocar a la adopción en el mismo nivel que a la filiación biológica y no solo como una mera forma sustitutiva de la verdadera filiación. (4)

Cuando hablamos de ética de la protección de la infancia, nos estamos refiriendo a lo que pueden esperar los niños de los adultos, que se van a responsabilizar de ellos, sean sus padres biológicos, tutores o las personas que lo van a adoptar. ¿Cuál es la reflexión moral que nos suscita el hecho de tener un niño en nuestras manos, de tener que responsabilizarnos de un menor de edad? Es un problema ético básico. La moral parte precisamente de ese hacernos cargo de los demás. Y en el caso de los menores, por su estado de entrega a nuestro cuidado, protección, orientación, pues todavía la pauta ética se hace más necesaria. (5)

Es importante entonces, señalar que se intenta desacralizar el rol de la familia cuando éste es estereotipado, estático, irracional y, en cambio, valorizar la función familiar, cuando cumple la función “crianza”. Sosteniendo aquí que es el único e indiscutible medio ambiente para el niño.

Las instituciones para menores ni siquiera puede brindar un recurso temporario, pues no constituyen el hábitat natural del niño. Si la familia de origen tiene dificultades, el niño

debe ser incorporado a una familia que sustituya las funciones que la familia de origen no puede, temporal o definitivamente, desempeñar. Sin dudar, debe ser incorporado a una familia en adopción, lo antes posible, antes que el daño en el niño sea mayor. (6)

Como mencionamos anteriormente, cuando agotadas las medidas para evitar la separación del menor de edad con su familia de origen, el recurso de la adopción es reconocido como la alternativa más favorable. Y de ésta manera no perder el objetivo de garantizar la estabilidad indispensable para su desarrollo.

Al hablar de *Adopción* nos referimos a la institución de protección familiar y social cuyo fin principal es dotar al niño de una familia donde pueda desarrollar su integridad psicofísica, teniendo fundamentalmente en cuenta el “Interés Superior del Niño”. (7) Entendiendo a éste como el mejor interés para él. Coincidimos con la Convención Internacional de los Derechos del Niño cuando en el art. 3 inc. 1 y el art. 18 inc. 1 se refieren al Interés Superior del Niño como la consideración primordial en cuanto a derechos y responsabilidades que tienen los padres o representantes legales de promocionar la crianza y desarrollo del niño.

Fernando Savater, catedrático de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid y autor de numerosos libros, colaborando con la definición añadió:

“En el caso de la adopción, la única diferencia que existe es, que en vez de ser el hijo biológico que nace sin más requisitos que la pareja procrea, aquí se deben pasar unos trámites. El niño no está ligado biológicamente a la familia sino que debe estar ligado por una decisión, por un compromiso. El hijo biológico nos llega y con el adoptado nos comprometemos y tiene una dimensión de compromiso elegido, yo creo, todavía mayor que la paternidad biológica. Los verdaderos padres son quienes se encargan de “Trasmitir

Humanidad”, quienes van a hacerse responsables de la transmisión del mensaje humano, tanto de la dimensión simbólica como de la verbal. En reconocimiento de la semejanza humana y de las pautas sociales”. (8) La pareja tiene un compromiso elegido para hacer el “espacio” al hijo deseado, sea engendrado por ellos o adoptado.

Adoptar: como surge de su origen latino es “elegir”, elegir no éste o aquel niño, sino un hijo, el tener un hijo, el “estar” con un hijo, del mismo modo que los padres biológicos no eligen como será su hijo.

Verdaderamente impresiona la contundencia de la definición expresada por Savater, “Los verdaderos padres son los que se encargan de transmitir humanidad” y agrega: “La ética depende fundamentalmente de la “intención” es decir, no se trata de hacer reglas externas porque para eso están los Códigos Penales. Lo importante es la intención. En el caso de la ética de la protección a la infancia lo esencial es que realmente se esté buscando lo mejor para el niño y no satisfaciendo algún tipo de vanidad personal o capricho. En el caso jurídico, lo que cuenta es la regla, la norma”. Savater destina su discurso a quienes van a enfrentar una adopción. Nosotras queremos también dirigirlo a la red de personas intervinientes en el Proceso Legal de Adopción, que conforman el comportamiento institucional: Tribunales, Centros de Psicoprofilaxis, Hospitales, Psicoterapeutas, Abogados, Trabajadores Sociales, Asesorías, Defensorías. (9)

3- Red interviniente en el Proceso Legal de Adopción



Internet: Artículos Varios: www.adoptare.com.ar. Capital Federal.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y Adopción*". Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 5.
- (2) PÉREZ, A. "*Grupo Familiar, Estructura y Funciones*" Módulo IV La ley ante la familia. Pág. 5
- (3) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y Adopción*" Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 8
- (4) GROSMAN, C. "*Los derechos del niño en la familia, La ley, creencias y realidades*". Pág. 80 y 81
- (5) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y Adopción*" Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 6.
- (6) DURANTE, L. "*El siglo XXI y los nuevos paradigmas de la humanidad. "La familia es la gran terapeuta"*". Publicado en las XIX Jornadas Nacionales de Trabajo Social. Mar del Plata. 1997. Pág. 7.
- (7) BULACIO DE QUINTEROS, P. "*Adopción y Guarda Judicial Pre-Adoptiva*" Revista Familia y Adopción N° 2. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001. Pág. 1
- (8) SAVATER, F. Revista: "*Infancia y Adopción: Educar es transmitir Humanidad*".... Pág. 5

- (9) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y Adopción*" Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 6.

CAPITULO N° II

1. Los Pilares de la Adopción:

Según la Lic. en Psicología Sra. Lidia Abraham De Cúneo; coordinadora del Equipo Interdisciplinario sobre adopción del Comité de Psicopatología Infante - Juvenil y Familia de la Sociedad Argentina de Pediatría. “La adopción se funda en tres pilares institucionales de nuestra sociedad:

1.1 Progenitores: generalmente se habla de la mujer que entrega a su hijo. Casi siempre presentan dificultades sociales, económicas, psicológicas para hacerse cargo del niño.

1.2. Padres adoptantes: incluye generalmente a parejas o personas solas que no pueden concebir, con dificultades para llegar a la paternidad biológica, y/o parejas que ya han tenido un hijo biológico y que luego no han podido concebir. En ambos casos se decide por el camino de la adopción.

1.3 Niños en situación de riesgo, abandono o huérfanos: niños abandonados o con progenitores que no pueden satisfacer sus necesidades para su desarrollo, protección y promoción bio-psicosocial y con padres adoptantes que no lo gestaron. Niños huérfanos de padre y madre.

1.4 Instituciones: legalizan la entrega del niño, incluyendo profesionales involucrados en el proceso de adopción: funcionarios judiciales como: jueces, abogados y peritos (psicólogo y Trabajador Social) y demás profesionales intervinientes en este proceso”. (1)

2. Vínculo Jurídico Familiar:

2.1.a Diferenciaremos progenitura de paternidad: Cuando hablamos de adopción incluimos a los **Progenitores** como sujetos protagonistas del proceso adoptivo.

La progenitura está relacionada con la procreación, con la reproducción.

La paternidad tiene que ver con una **función social**. La familia cumple funciones de sostén, de placenta extrauterina y de socialización. Es transmisora de pautas sociales.

Todo ser humano tiene derecho a desarrollarse, madurar en medio de personas que desplieguen la función materna - paterna y que ejerzan una maternidad o paternidad responsables.

La maternidad no se reduce solamente a la posibilidad reproductora, sino que están presentes los afectos, los deseos, los deberes, los derechos, los ideales.

En el deseo de maternidad lo que está en juego es el ser de madre; el hijo no es reconocido como otro diferente de ella misma.

En el deseo de hijo, se da un reconocimiento del hijo como sujeto, como persona dándole identidad; la podríamos homologar a una fecundación.

El deseo del hijo lo diferenciaremos de la decisión de criarlo: se puede desear un hijo y decidir la no continuación de la crianza. (2)

2.1.b Motivaciones para el abandono:

Las actuales circunstancias socioeconómicas son de tal gravedad que por lo general, se les atribuye la causalidad principal para que una madre abandone a un niño, como pueden ser: la pobreza, madre adolescente, marginalidad, madre soltera, desocupación, falta de oportunidades, etc.

El imaginario colectivo supone que las principales causas de desligamiento o abandono del niño devienen de situaciones de pobreza. ¿Cómo se explica entonces la actitud de tantas madres que residen en asentamientos marginales y que, en condiciones de pobreza extrema conservan junto a ellas a sus hijos?. Y más aún algunas hasta se resisten a una internación transitoria. Estas madres jamás pensaron en la entrega de un niño y mucho menos en el abandono.

Los motivos para el abandono de un niño nunca obedecen a una sola causa, en todo caso, son consecuencias de una mutilcausalidad.

La Dra. en Psicología Clínica Stella Champagne coordinadora del programa de psicoprofilaxis de la adopción, dependiente del Municipio de General Pueyrredón, coincidiendo con algunas de nuestras apreciaciones dijo: “en Mar del Plata las causas económicas no han sido las más observadas...” (3)

La Lic. Abraham de Cúneo menciona los siguientes factores que influyen en la decisión de desprenderse del hijo.

- Inmadurez afectiva.
- Falta de sostén familiar.
- Ausencia de la figura paterna.
- **Falta de espacio psíquico.**
- Ausencia de recursos económicos.

“Obsérvese que la ausencia de recursos económicos se encuentra en último lugar.

Nosotras podemos anunciar un número mayor aún de factores observados:

- El hijo es producto de un vínculo incestuoso.
- El hijo es producto de una violación.

- Es producto de un vínculo finalizado y quiere iniciar otro.
- Es producto de un vínculo adúltero.
- La madre biológica es incapaz (jurídicamente) y la familia no quiere hacerse cargo del niño.

De los factores anunciados por la Lic. Abraham de Cúneo la “**falta de espacio psíquico**” es a nuestra opinión la más importante y mayoritaria.

El hijo no llega en el momento y lugar esperado, no se le hizo el espacio psíquico. Si se le ha producido en el seno materno el espacio físico. (4)

2.1.c "Desligamiento responsable:

Decisión que se realiza sin presión externa, como producto de un proceso de reflexión y no por desesperación. En cada situación se debe escuchar, respetar los deseos de la progenitora y entender cuál es el posicionamiento que cada una de las mujeres tienen ante la posibilidad de decidirse por el desligamiento como seres pensantes, con su propia posibilidad de diferenciar, de discriminar. Cada situación de desligamiento es particular, específica y única.

2.1.d. Desligamiento irresponsable:

Hay situaciones en las que los progenitores, a pesar de que no asumen las funciones materna - paterna, no desean darlo en adopción; situación que observamos en los servicios hospitalarios, atendiendo a desnutridos, golpeados, maltratados. Prefieren la internación del niño en un instituto de minoridad o que éste deambule por las calles.

Si deciden la internación, a pesar de sus manifiestas indiferencias, lo visitan esporádicamente, generalmente antes de cumplido el año, para no perder los derechos sobre el niño.

En algunos casos, los progenitores los retiran de los Institutos (previa autorización del juez), en otros tienden a dejarlos institucionalizados durante años y cuando se decide la adopción, las complicaciones son mayores, dada la edad avanzada de los niños. Es probable que ésta situación de desamparo afectivo, vuelva a repetirse de generación en generación, produciéndose nuevamente la dupla abandonador - abandonado.

Es necesario hacer una distinción, cuando un niño fue cedido por la progenitora a los padres adoptantes, del que pasó por instituciones o permaneció un tiempo prolongado en el hospital, o fue víctima de reiterados maltratos.

Cuando se registra que hubo realmente desligamiento o abandono, el bebé será dado en guarda”. (5)

2.1.e "El daño del semiabandono:

Como mencionamos anteriormente, éstas conductas **abandónicas** reiteradas no definitivas, como podría ser el abandono absoluto y de una sola vez, solo puede desencadenar en los niños graves perturbaciones mentales, como lo refieren Mara Selvini Palazzolo y su equipo de psicoterapeutas de Milán: “...lo que resulta esencial para que la relación interpersonal no sea psicótica es la claridad inequívoca y recíprocamente aceptada de su propia definición.

La conducta habitual del niño semiabandonado es también aceptada por la indefinición de la relación con sus propios progenitores, en realidad el mensaje de éstos progenitores es: **Yo no estoy, no existo en la relación contigo**”. (6)

“Más no ceden su propiedad porque sería definir la relación. De modo tal que en éstos casos no es posible pedir que redefinan la relación: “Solo es posible redefinir una relación luego de que tal relación haya sido claramente definida.” (7)

En éste sentido es muy importante diagnosticar debidamente al progenitor en la relación con el niño para evitar el daño que produce éste desastre vincular y producir, en consecuencia, una adopción temprana.

Caso contrario la justicia pasa a contribuir al eterno juego de la indefinición de la relación comportándose como un constituyente más en el sistema humano con “transacciones esquizofrénicas” (8)

Para algunos funcionarios judiciales es difícil resolver situaciones cuando los padres no cumplen con los deberes emergentes de la Patria Potestad, abandonando o “depositando” a su hijo en instituciones asistenciales. "No definen claramente el tipo de vínculo que sostienen con su hijo, y no permiten que el mismo sea declarado en situación de adopción".

Detrás de la defensa y protección al niño, se perfila un juicio de valor sobre el accionar de algunos progenitores que es paradójicamente concomitante al del Juzgado.

Cuando separar al niño de sus padres es el precio a pagar para su protección física, psíquica y emocional, las condiciones de esta separación son esenciales de analizar desde la intervención profesional y el trabajo interdisciplinario, teniendo siempre en cuenta los tiempos de un niño, que no son iguales a los reglamentados por la ley.

Por otra parte, el recurso para impedir los abandonos reiterados y jamás definidos está expresamente establecido en la ley 24779, Art. 325 inc. c: “Podrá otorgarse la adopción plena:

Cuando se encuentren en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año...”.

Sin embargo se puede estar alerta de estas conductas antes, a tiempo. Toda la red institucional y profesionales intervinientes deben estarlo.

La actitud de los progenitores debe ser cuidadosamente estudiada a fin de producir el

informe temprano que promueva evitar la prolongación del daño al niño. (9)

Un diagnóstico a tiempo puede desencadenar en una adopción temprana que permita brindarle al niño una vida digna.

2.1.f El recurso familiar:

Por lo general, los progenitores utilizan la red familiar: madrinas, padrinos, vecinos, amigos, etc. para que contengan transitoriamente a sus hijos, cuando ellos se ven impedidos para hacerlo. Algunas veces ceden la guarda legal ante el Tribunal de Menores cuando el niño permanecerá por un tiempo más prolongado.

Existe un interjuego de roles que ayuda a mantener la situación de semiabandono, por ejemplo: quienes son abuelas y funcionan como mamá, muchas veces presentan algunos problemas de vinculación, especialmente cuando el niño arriba a la adolescencia. Es frecuente observar a éstas “abuelas- mamás” que en ésta etapa no pueden poner el límite necesario e impotentes se lo “envían” o “expiden” a la madre o padre biológico, quienes, a su vez, en ocasiones han formado una nueva familia y continúan sin tener demasiado **espacio** para el hijo en éste nuevo hogar o a su lado.

El adolescente puede comenzar a ser “despachado” hacia uno y otro hogar, sin encontrar su propio **espacio**. A veces queda en el circuito callejero con sus pares y delinquen o sobreviven pidiendo. Un **niño en la calle** difícilmente querrá volver a una familia. Ya no acepta límites.(10)

En éstas familias se busca que ningún miembro abandone “el campo de juego” porque de esto se trata, de mantener el juego de la indefinición de la relación. (11)

2.2.a Padres adoptantes:

Los matrimonios que se encuentran anotados en el registro de Adoptantes son parejas

que han logrado una integración, complementación armoniosa y satisfactoria y tienen la necesidad de continuar con el paso que sigue en el ciclo de vida familiar: **la llegada del hijo**. Han constituido el espacio psíquico a éste. Es éste y no otro el presupuesto inicial, es decir, la posibilidad, la potencialidad, y no la “frustración”.

Ya que la pareja cuando el embarazo no se produce sufre una profunda frustración, es una herida a su propia estima.

Los sentimientos que despierta ésta situación son diferentes para cada uno de la pareja. Si es la mujer la que no puede quedar embarazada, generalmente siente culpa, rabia, envidia. Si es el varón el que no puede embarazar a su mujer, experimenta una vivencia de impotencia.

La repercusión de éste conflicto dependerá de la historia y de las características de la pareja en particular, de la estructura de la personalidad de cada uno, de los valores, de los mitos, de las influencias psicosociales. (12)

La mayoría de ellos realizaron varios estudios médicos y fertilización asistida luego de advertir que el hijo tardaba en llegar. Algunos tuvieron éxito y no vuelven a inscribirse. Otras parejas nunca consideraron la posibilidad de realizarse algún tipo de práctica médica. En cambio otros, aún habiendo logrado el hijo biológico, desean continuar en el registro con la misma vocación de adopción.

Otros matrimonios no han tenido éxito con la fertilización asistida y no desean prolongar las prácticas médicas. Han sufrido bastante, han visto frustradas una y otra vez sus expectativas. (13)

Implica la renuncia al hijo biológico y la aceptación de recibir un niño gestado por otro. Los abuelos también tendrán que elaborar que no tienen un nieto biológico y que éste niño no reproduce los rasgos biológicos de la familia. Los futuros abuelos necesitan crear el

espacio del nieto adoptivo apoyando el proyecto de adopción de sus hijos. Este niño adoptivo será diferente al que hubieran concebido, pero es un universal en todos los padres que el hijo real sea diferente al ideal que ellos fantasearon.

Todos participan de una experiencia propia, con deseos, sustos, alegrías y expectativas. Es un acto que supone de una profunda reflexión, debates, conversaciones, consultas terapéuticas, familiares y con amigos que han tenido la experiencia.

Por lo general, la inscripción en el registro de adoptantes es un momento muy pensado, conversado y madurado. Ya han involucrado a las familias extensas y a toda la red de amigos. Preparan el dormitorio del niño. Un armario con ropita de diferentes talles... juguetes... ositos... Aman al niño entrañablemente ya desde la **espera**.

Las parejas que logran asumir la esterilidad, vivencian el encuentro con el hijo adoptivo como una situación de felicidad; en cambio las parejas que a causa de las dificultades internas no han logrado superar la frustración que les produce el no poder concebir, temen comunicar la adopción y se preocupan por la reacción y aprobación de los demás. (14)

Pero fundamentalmente, no dudan en criar al niño con la **verdad** porque al ser un hecho tan largamente esperado, debatido, reflexionado, les ha hecho tomar posición fundada. Han recibido orientación. La verdad biológica del niño será parte de la **novela** familiar.

Estas parejas que no buscan "otras vías" están dispuestas a la muy **larga espera**, a someterse a la orientación psicológica, a revisar sus conceptos, a procesar cuestiones internas, de sus propias infancias. Son capaces de un grado de abnegación y amor tales por el hijo esperado... que muchas veces no dudan, aceptan un niño en **guarda precaria**. (15)

2.2.b Otras formas de obtener un niño:

También se encuentran las parejas que se inscriben por otras razones, afortunadamente detectables, como aquellas que lo hacen para evitar una separación. Algunas no son tan “sanas” y buscan las otras vías. Saben que no pasarían los estudios que se realizan en los Tribunales.

Estas últimas, al igual que las que buscaron vías espurias durante la dictadura militar del '76, que se prestaron para recibir niños que no eran entregados por sus padres, sino **robados** a ellos porque son hijos de “desaparecidos” son las denominadas **apropiaciones indebidas o ilícitas**; o trata de blancas, tráfico de niños, venta de niños, entre otras. Son familias que, por lo general, han ocultado el origen biológico al niño, se conducen con miedos, fantasías, rechazos, que dañan al niño. Son parejas que no han recibido orientación y educación sobre la adopción.

El engaño, la mentira, la compra, el **delito** es la constante. La novela familiar tiene secretos porque no puede contarse la verdad.

En algunos casos hasta fueron adoptados legalmente. Para todos ellos tiene sentido el Art. 337 de la ley 24.779 cuando enuncia que estas adopciones serán declaradas **nulas**.

Al igual que el Art. 328, que habilita al adolescente de 18 años a conocer el expediente de adopción a fin de tomar contacto con su “realidad biológica”. Porque se le **ocultó** su carácter de hijo no biológico, o se le ocultó el hecho de la apropiación indebida a los padres biológicos que fueron torturados y muertos y que jamás se hubieran desprendido del hijo.

En cierto modo, fueron niños criados en **cautiverio** y deben ser **liberados** con la verdad. Esta es la lucha permanente de las “Abuelas de Plaza de Mayo”. La situación no es sencilla. Algunos niños, hoy **adolescentes** se niegan a contactarse con su familia de sangre.

Para ellos la familia también es la que cumple la función, del “estar”; por ello para estos adolescentes sí cabe aquello que dice Lic. Eva Giberti en su libro “*Adopción y Silencio*”:

“El hijo adoptivo crecerá con características propias: desde su adopción ha debido asumir una vida “prestada” si se la compara con la que hubiese tenido junto a sus progenitores” (16)

Estando en desacuerdo con el enfoque de esta autora mayoritariamente, pues para nosotras la adopción no es un proceso patológico, creemos que estos adolescentes sí constituyen un “hijo inventado” Pero se debe distinguir bien cuándo un niño creció engañado acerca de su origen y cuándo no. Por otra parte, el enfoque mencionado trata de adolescentes o niños en situación de consulta porque tienen conflictos. Esto no es la totalidad de los casos y por lo tanto no puede generalizarse de este modo.

El hijo adoptivo es el hijo del amor, el hijo deseado y esperado, a quien se le hizo el “espacio”. Es el que permite que una pareja entre en función “padres”, al tiempo que el niño tendrá su propio nido y entrará en función “hijo”. (17)

Así como en un embarazo la futura mamá tiene su médico, su obstetra, sus análisis de control, su lugar asistencial y su curso de parto sin temor, la futura pareja adoptante también requiere de su lugar para recibir información, orientación, asistencia, para la espera de una adopción sin temor, brindándole un espacio de atención y cuidado. (18)

2.2.c Diferentes situaciones en adopción:

Si bien en cada caso se deberán hacer las evaluaciones particulares, pertinentes para cada familia, se describirán las situaciones de adopción más frecuentes.

2.2.d Adopción temprana:

La mayoría de las parejas prefieren en primer término esta posibilidad. Adoptar un

bebé pequeño, les permitirá comenzar a construir un vínculo temprano. Suponen que un niño gestado por una mujer que no desea ser su madre probablemente infligirá, durante los primeros días o semanas, después del nacimiento, carencias de todo tipo.

Desean hacerse cargo cuanto antes de ese niño para poder, en la medida de lo posible, evitar o reparar daños.

2.2.e Padres que adoptan un niño mayor de 2 años:

Son parejas o personas solas que crían a un niño que fue gestado por otros, que generalmente, pertenecen a diferente nivel social y cultural.

¿Por qué desean adoptar un niño grande y renunciar a la función de crianza temprana?

- Porque necesitan estar seguros de la salud física del niño.
- Porque está la necesidad de saltar etapas como por ejemplo la del primer año de vida, al resultarle angustiante el contacto con el desamparo temprano.
- Porque la pareja se considera en edad avanzada para la crianza de un bebé.
- Porque los procesos de adopción legal no son rápidos y las parejas o personas que desean adoptar, con el transcurso del tiempo, comienzan a bajar sus expectativas iniciales y disminuye el peso de las particularidades deseadas en el niño (edad, sexo, etc).

Hay una elección mutua entre los padres adoptantes y el niño, con sus historias, esperanzas, temores, vivencias específicas.

2.2.f Temores de los padres adoptantes de niños mayores de 2 años:

- A la salud psíquica del niño.
- A la identificación con conductas y comportamientos de los padres biológicos.
- A la identificación con el ambiente negativo que en la mayoría de los casos, el niño

vivió.

Es importante el lugar y el significado que los padres adoptantes le asignan a la historia anterior del niño. Muchos padres adoptantes no tienen la posibilidad de identificarse con este niño para que puedan entenderlo, reconocerlo como hijo y reconocerse como padres.

Si los adultos no pueden desplegar funciones de sostén y de implementación de normas estarán presentes en el niño la desprotección, la violencia.

En los medios rurales o dentro de sectores populares, la crianza de niños gestados por otros es común, sin que se busque un reconocimiento jurídico de la situación.

Tanto en las provincias como en capital muchas parejas prefieren el padrino, madrinazgo, tutelas, donde asumen el compromiso de sostén afectivo, material, de educación, sin convivir con el niño, quien permanece en institutos, hogares de Tránsito.

Pueden convivir temporalmente en períodos de vacaciones o fines de semana.

2.2.g Devolución de niños adoptivos:

El interés de ubicar rápidamente al niño con una familia, lo expone a devoluciones.

Las devoluciones pueden realizarse durante la Guarda, previa a la sentencia de adopción.

En los padres adoptantes, puede aparecer la fantasía y la posibilidad de una devolución. La fantasía de devolución no es señal de patología. En cambio la concreción de la devolución, sí aparece como señal de patología ya que la incapacidad de los padres adoptivos de abordar situaciones y conductas de sus hijos, los lleva a recurrir a la Justicia como fuerza externa, como figura de autoridad para padres e hijos.

Otros motivos de devolución son los relacionados a la no tolerancia ni diferenciación de las conductas esperables con respecto a la sexualidad en cada etapa evolutiva o los

relacionados con la espera de un agradecimiento permanente de los hijos hacia ellos.

2.2.h Familias con hijos adoptados y con hijos biológicos:

A veces ocurre que después de la adopción de un niño, se produce naturalmente un embarazo o a la inversa, que se decide el camino de la adopción cuando ya se tiene uno o más hijos biológicos. La crianza de niños adoptados y niños biológicos dentro de una misma familia, genera temores y sentimientos ambivalentes. En general en las familias con dos hijos (uno adoptado y el otro biológico) se observa la preocupación por no hacer diferencias con uno y otro hijo y que el adoptivo no se sienta diferente o no reconocido en relación al hermano.

En general, temen querer más al biológico que al adoptivo, situación que conduce a conductas, por parte de los padres, de sobre compensación hacia el hijo adoptivo o de actitudes minuciosas de igualdad de dar a cada hijo "lo mismo", sin reconocer las diferencias y las particularidades de cada uno de ellos. En cuanto a los celos entre hermanos, no siempre los observamos en el adoptivo hacia el biológico por haber sido gestado por los padres de crianza, sino también del biológico hacia el adoptivo por creerlo elegido y buscado especialmente por sus padres. Cada uno de los hermanos, como en toda familia, reconocerá lo diferente y lo propio que les ha tocado vivir.

Cada familia querrá a todos sus hijos, sean biológicos o adoptivos, pero a cada uno de ellos de manera diferente, de acuerdo a la particularidad del vínculo.

2.2.i Adopción y divorcio:

Si se separan los padres adoptantes, reactualizan situaciones dolorosas de pérdidas, como también la situación de esterilidad, no solamente en relación a la esterilidad biológica sino en relación a lo que no han podido fertilizar en el vínculo de pareja y en sí mismos.

Adopción

Un divorcio en una familia adoptiva, implica situaciones complejas porque además de ser un momento de cambio, de crisis, de desorganizaciones y reordenamientos (como en cualquier familia), se reactualizan las culpas, los reproches, las responsabilidades en relación al proceso que han vivido desde la esterilidad hasta la decisión de adoptar. También tanto padres como hijos podrán ratificar lo que han construido simbólicamente, es decir tanto la paternidad como la filiación. Cada uno de los integrantes, construirá de manera singular el propio significado de la situación proceso de divorcio. (19)

2.3.a Niños en situación de riesgo, abandono o huérfanos:

Al referirnos a los niños en situación de riesgo o abandono estamos haciendo alusión a los niños que deben encontrarse en situación de adoptabilidad jurídicamente.

El hijo adoptivo como cualquier niño, necesita ser valorado, reconocido por lo que él es.

Se desarrollará desde su singularidad como todo hijo.

2.3.b Particularidades del niño adoptivo:

- Tiene doble pérdida:
 - no haber sido cuidado por los que los gestaron.
 - no haber sido gestado por sus padres adoptantes.
- Tiene un doble desprendimiento:
 - de lo intrauterino a lo extrauterino,
 - desde lo extrauterino al nuevo vínculo de crianza.

Se da una discontinuidad biológica que se integra a una continuidad histórica.

Hay una historia anterior, que es la vivenciada y desarrollada en el útero. Trae un bagaje genético, una serie de comportamientos que tendrán relevancia y se pondrán en marcha

en función de la matriz familiar necesaria para el desarrollo de su identidad.

Hay una historia anterior que le pertenece que es con la pareja gestante que lo concibió que la integrará a la historia de sus padres adoptantes.

Es importante en el niño adoptivo el lugar y el significado que a ese niño le otorgaron sus padres adoptantes pues lo que constituye al niño es haber sido deseado por ellos, quienes a través de la función materna-paterna le facilitarán el crecimiento, la individuación.

2.3.c Temores básicos que presenta:

- a la pérdida
- al abandono
- a la muerte

El niño adoptivo, cualquiera sea su edad, vivencia un "plus", que resulta de sus experiencias tempranas, de no haber sido criado por sus progenitores, situación que vive como abandono, con pocas posibilidades de llegar a conocerlos algún día. El niño adoptivo, como cualquier niño, puede tener conflictos que no tienen por qué estar relacionados con la adopción, en general presenta una vulnerabilidad y sensibilidad especiales ante situaciones de separación o pérdida que necesitan ser cuidadosamente procesados.

Los adultos lo ayudarán en esta elaboración. Caso contrario presentarán expresiones sintomáticas que abarcan desde síntomas somáticos diversos, dificultades en el sueño, dificultades en el aprendizaje con una inhibición hacia el conocimiento hasta conductas de auto agresión o de agresión hacia el mundo exterior (mentiras, robos). El lactante al pasar hacia el vínculo de crianza adoptiva, puede manifestar vómitos, diarrea, rechazo de alimento o dificultades en el sueño.

El niño adoptivo recrea y revive el abandono de los progenitores cuando los padres

adoptantes se separan, y tiene fantasías de devolución; necesita entonces que le reaseguren el afecto y la seguridad emocional.

El niño adoptivo trae consigo una relación con sus progenitores, haya vivido o no con ellos, a partir de lo que vivencia, de lo que fantasea, de lo que otros le cuentan. (20)

2.3.d El niño en situación de adoptabilidad:

Aunque se trabaje para lo contrario, decimos que cuanto más pequeño se incorpora un niño a una pareja para su adopción mejor será su integración. Es lo que surge de nuestras observaciones.

Aquellos niños que alcanzaron a vivenciar el abandono reiterado, el maltrato, la mentira de los adultos, su crueldad, el terror de quedarse solitos... y tanto dolor infringido... es probable que esté afectado por estos recuerdos y se sienta “diferente”, “sucio”, “culpable” y por lo tanto no merecedor del amor. Son niños que mienten, hurtan, ocultan, son a veces agresivos, a veces obesos (tal vez sufrieron hambre), rebeldes.

No obstante, el amor de los padres adoptivos y si es necesario, la consulta especializada podrán seguramente promoverlos, como hemos observado.

Mas la mayoría de los casos observados nos muestran una rápida y plena integración a sus padres y al ecosistema. Observamos niños contenidos, tranquilos, alegres, integrados a sus pares, a veces liderando los grupos, con buen rendimiento escolar, algunos de ellos destacándose como abanderados, cálidos. Su “verdad” los hace hasta capaces de aportar a los otros niños un “plus” de humanidad...

Insistimos: si pensamos en los niños la adopción debe ser temprana. (21)

2.3.e El niño adoptado de grande:

Trae consigo relaciones y afectos con su familia biológica, con la familia sustituta y

con las personas significativas que se hicieron cargo: pediatra, asistentes sociales, maestros, personas encargadas del Hogar y con los otros niños con quienes convivió, que han funcionado como compañeros hermanos.

Este niño fue concretamente abandonado, no reconocido en sus necesidades básicas, o ha sido desamparado afectivamente, golpeado, agredido o ha sido observador de relaciones promiscuas.

Algunos tienen una excesiva práctica auto erótica, con poca conexión con el mundo que lo rodean. Muchas veces fueron criados por sus abuelos, tíos, porque sus padres fallecieron o porque sus progenitores no lo pudieron criar, y en un determinado momento su familia biológica (tíos, abuelos) no pueden seguir la crianza, pero tienen vínculos positivos con éstos. En estos casos, la alternativa es una adopción simple, es decir, la patria potestad la tienen los padres adoptantes, quienes le dan mayor seguridad y sostén que los vínculos originarios, sin necesidad de cortar los lazos de sangre .

El niño adoptado de grande, tiene que elaborar duelos no sólo en relación con la pérdida de no haber completado la crianza con su familia biológica, sino también tiene que elaborar la pérdida de sus vínculos interpersonales con el Hogar de Tránsito o con la familia sustituta. Sumará a estos duelos el de no haber sido gestado por sus padres adoptantes.

Es importante que el niño antes de ser adoptado, conozca la historia y los valores de la familia que lo va a adoptar.

Es probable que realice regresiones, y que tenga dificultades muchas veces no contempladas desde los padres adoptantes.

Tiene una historia de pérdidas; su repercusión y su reacción dependerán de sus características de personalidad, de la etapa de su desarrollo emocional en que se encontraba

cuando ocurrió la pérdida, así como también de sus posibilidades expresivas.

Después de la Adopción, muchos de estos niños, tienden a vincularse con el Hogar de Tránsito o con algún familiar biológico si lo hubiere.

2.3.f El niño adoptivo con hermanos

- Adopción de hermanos:

Los sentimientos de hermandad no significan tener solamente un origen biológico común, sino que dichos sentimientos provienen de la convivencia, de los afectos y de las emociones compartidas en una familia.

A veces los hermanos conocen la existencia de otro u otros de ellos pero por razones de edad o de sexo fueron ubicados en instituciones u hogares diferentes.

Otras veces los hermanos han convivido en una misma institución pero no han podido diferenciar su vínculo en relación a otros niños con quienes también convivieron.

Algunas veces se da lo opuesto, es decir que el desamparo tiende a unir más a los hermanos, formando entre ellos "una familia" y desempeñando alguno de ellos la función de padre o madre. Cuando los hermanos son adoptados por la misma pareja o persona, su relación se modifica por integrarse juntos a la nueva familia con el consiguiente reordenamiento de los roles.

Los padres adoptantes deberán conocer y comprender los modos de relacionarse que estos niños ya traen entre sí y tendrán que adaptarse a recibir "de golpe" niños de diferentes edades, donde la edad cronológica no concuerda muchas veces con el desarrollo social-emocional.

- Separación de hermanos:

En cuanto a la separación de hermanos que han estado juntos en una institución se analizará cada situación en particular.

Es aconsejable evitar en lo posible las separaciones para no ocasionarles nuevas pérdidas.

Si se produce la separación y los niños tienen la posibilidad de comprender su situación familiar de origen y tienen el deseo de ver a sus hermanos, se les otorgará la posibilidad de mantenerlos vinculados desde las distintas familias o desde las instituciones en las que están conviviendo. (22)

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

- (1) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Pág. 2
- (2) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Pág. 2
- (3) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 11.
- (4) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 11.
- (5) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Pág. 5.
- (6) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 12.
- (7) SELVINI PALAZZOLO, M. Y OTROS “*Paradoja y Contraparadoja*” Cáp. 3 ED.

ACE. Bs. As. 1982.

- (8) SELVINI PALAZZOLO, M. Y OTROS “*Paradoja y Contraparadoja*” Cáp. 3 ED.
ACE. Bs. As. 1982.
- (9) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 10.
- (10) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 11.
- (11) DURANTE, L. “*El siglo XXI y los nuevos paradigmas de la humanidad*” Publicado en las XIX Jornadas Nacionales de Trabajo Social. Mar del Plata. 1997 Pág. 6.
- (12) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Pág. 13
- (13) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 13.
- (14) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Pág. 7

- (15) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 14
- (16) GIBERTI E., CHAVANNEAU DE GORE. “*Adopción y Silencios*”. Cáp.IV y Cáp. VI. Pág. 152
- (17) DURANTE, FERRARIO BELMAR “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 15.
- (18) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Pág. 7
- (19) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Pág. 8 y 9
- (20) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Pág. 10
- (21) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro

de Secretarios del C.E.P.A. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 16.

- (22) ABRAHAM DE CÚNEO, L. “*Adopción*” Programa Nacional de Actualización
Pediátrica 1999, PRONAP ' 99, de la Secretaría de Educación Continua de la Sociedad
Argentina de Pediatría. Pág. 10.

CAPITULO N° III

Aspectos Legales:1. Evolución Histórica.

La institución de la adopción tiene por fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que teniéndolos no le ofrecen la atención que merecen. Es muy diferente a las instituciones del siglo pasado, en las cuales se buscaba, por ejemplo prolongar el nombre o la fortuna familiar. La adopción data de 2200 años antes de Cristo, en el código de Hamurabi, ya se regulaba legalmente la adopción, más que nada por la importancia atribuida al culto religioso y a los antepasados. También en el antiguo testamento, para el pueblo Hebreo, se consideraba la crianza en la adopción como el caso de Moisés, que es recuperado “de las aguas por la hija del Faraón, quien lo trató como a un hijo” éxodo. 2.10.

Pero fue en la antigua Roma donde la institución de la adopción adquirió importancia jurídica constituyendo un “instituto integrativo de la constitución familiar, en función socio política...” (1). Ya que permitía la continuación de la línea sucesoria de una familia en ausencia de herederos naturales. Así Cayo Julio César adoptó a Cayo Julio César Octavio Augusto, quien luego se convirtió en el Primer emperador de Roma.

Adoptar: ad: a; **optar:** elegir, desear, proviene del Latín y los Romanos distinguían entre la Adoptio Plena, según la cual se dejaba de pertenecer a la familia natural y la Adoptio Minus Plena, que implicaba el mantenimiento de los vínculos con la familia natural. El Derecho Romano ya contemplaba los rudimentos actuales de la adopción y si consideramos como es la adopción “simple”, parece hasta apropiado el “minusplena” más que el calificativo de “simple”, ya que "simple" podría interpretarse como algo común o ágil.

La edad media trajo un "manto de olvido" sobre muchas cuestiones, entre ellas la adopción que atravesó por diversas etapas de aceptación y rechazo absoluto.

El Derecho Español tubo otras figuras como el **prohijamiento** por el cual se ubicaba al niño en una situación similar al hijo del "nutridor", aunque sin incorporarlo a la familia de éste.

La **crianza** es otra figura pero con función asistencial, ya que no tenían derecho a reclamar los gastos sobre la misma, de modo distinto que el **nodrimento**, por el cual podían pedir los gastos originados por la crianza.

Las formas de crianza del Derecho Español tuvieron gran repercusión en nuestro país. En las familias tradicionales aún se mantienen éstas costumbres.

En Argentina, Vélez Sársfield, "el codificador", se opone incorporar la adopción al Código Civil, y argumenta: "Los legisladores prusianos y franceses advirtieron que no era posible ni conveniente introducir en una familia en todos sus grados un individuo que la naturaleza no había colocado en ella; y se redujeron a crear una cuasi paternidad, que desde su principio hizo prever las más graves cuestiones". Y agrega: "desde que por nuestras Leyes le está abierto a la beneficencia el más basto campo, ¿qué necesidad hay de una ilusión, que nada real agrega a la facultad de que cada hombre tiene de disponer sus bienes?" (2). La idea de integrar un niño que naturalmente no había nacido en una familia parecía horrorizarle ya que consideraba que la beneficencia podía suplir la figura de la adopción sin comprender que no se trata de rescatar al niño del abandono solamente, sino también a la pareja, que desea un hijo.

Las ideas de Vélez Sársfield, que hoy parecen anacrónicas, creemos que subyacen inconscientemente o conscientemente en muchos funcionarios Judiciales.

Los opositores a ésta concepción de Vélez Sársfield, aparecieron cien años después, en 1947, con Coll y Estivil, considerando que la beneficencia no podría suplir la función propia de la adopción y que correspondía el reclamo y exigencia de la sociedad. (3)

En nuestro país, en 1948, se sancionó la Ley 13.252 debido al terremoto de San Juan y la infancia desvalida como consecuencia. Esta Ley acogió lo que hoy conocemos como Adopción Simple.

Adopción Simple: confiere al adoptado la posición de hijo biológico, pero no crea vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante, ni derechos sucesorios por representación, y se consagra la revocabilidad del nuevo estado, aunque los hijos adoptivos de un mismo adoptante son considerados hermanos entre sí.

Vale decir, que se respetaban los recaudos sostenidos cien años atrás por Vélez Sársfield en cuanto a la amenaza de “graves consecuencias”; mas aún se le daba al adoptante la posibilidad de rechazar o devolver al niño revocando la adopción.

Las dificultades jurídicas para la adopción motivaban que muchos matrimonios resolvieran su necesidad de tener un hijo con una apropiación, sustituyendo el estado civil y ocultando el origen biológico. El secreto estaba latente en el ambiente familiar, lo cual producía una grave crisis de identidad.

Esta Ley (13.252) de Adopción Simple tiene una vigencia relativa y no sirvió para brindar una solución a los niños institucionalizados y en estado de abandono, por parte de sus progenitores. “Las adopciones realizadas fueron alrededor de 7.000, vale decir 350 por año, termino medio en todo el país; la mayoría se realizaron en Capital y Gran Buenos Aires. Las adopciones ilegales (apropiación) se estiman que fueron muy superiores en el número”(4).

Las costumbres de la apropiación eran de tal envergadura que los legisladores

sancionaron la Ley 19.216 que otorgaba una “amnistía general”, a quienes hubieran inscriptos como hijos propios a ajenos. La presión social ejercida sobre los legisladores motivó la sanción de la Ley 19.134 que tuvo vigencia desde 1971 hasta 1997. Esta Ley introdujo la Adopción Plena.

Adopción Plena: se asimila a la legitimación adoptiva. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a la familia biológica para constituirse como un hijo legítimo, con iguales derechos a los hijos biológicos, e inclusive con implicancias familiares y sucesorias con la familia extensa. Se extingue también el parentesco con los integrantes de su familia de origen, como todos sus efectos jurídicos, aunque subsisten los impedimentos matrimoniales.

Se mantenía la adopción simple y quedaba librada al Juez Civil y Comercial la aplicación de una u otra modalidad de la adopción, según el criterio del juzgador de acuerdo a la "Conveniencia del Menor". Con posterioridad, fue el Juez de Menores competente para el juicio de adopción.

Durante éstos 26 años de vigencia de la Ley 19.134 la justicia utilizó preferentemente la Adopción Plena para otorgar plenos derechos a los niños y a los matrimonios.

Los conocimientos interdisciplinarios volcados a los Juzgados de Menores, tanto por los peritos auxiliares de la justicia, como por los profesionales externos, fue imprimiendo la concepción de la necesidad de un proceso sano del crecimiento del niño conociendo la verdad sobre su origen biológico. Las parejas adoptantes, se planteaban **como y cuando** decirle al niño su origen, si había que revelarles la verdad o no. Si lo hacían se les brindaban acabada información al respecto y luego de ello, no dudaban acerca del alivio que implica la verdad, porque el “Secreto” es una carga pesada.

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Argentina, por la Ley 23.849 en 1990, hace suya ésta premisa al establecer en el Art. 21, primera parte “Los Estados parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que **el Interés Superior del Niño** sea la consideración primordial...” así mismo el Art. 3 Inc. 1º expresa “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el Interés Superior del Niño**”. Así pues, la adopción constituye un medio de prevención del abandono, malos tratos y explotación del infante, lo que fue destacado en las “Primeras Jornadas Nacionales sobre la Enseñanza y la aplicación del Derecho de Familia” celebradas en San Martín de los Andes en el año 1994.

La Convención de los Derechos del Niño junto a las Luchas de las Organizaciones de los Derechos Humanos en Argentina, en éste punto: “Abuelas de Plaza de Mayo”, y los juicios a los responsables de la apropiación indebida durante la dictadura del 76’, ejercieron una fuerte presión, dando lugar a la sanción de la Ley 24.779 “Nuevo Régimen de Adopción” en 1997. Esta nueva Ley Nacional contempla las dos modalidades de adopción: **plena** y **simple**.

Por primera vez la institución de la adopción se incorpora al Código Civil, aprovechando un “vacío” en el Título IV de las Sección Segunda, Libro I, a partir del art. 311 hasta el art. 340. (5)

2. Nuevo Régimen de Adopción.

2.1 Juicio de Adopción. Guarda Judicial Preadoptiva. Jurisdicción.

Procedimiento. Partes. Prueba.

La nueva Ley de Adopción establece un proceso judicial previo a la adopción propiamente dicha en el cual el Juez deberá otorgar la guarda a quien o quienes pretenden adoptar al menor en el futuro. Se la llama “**guarda preadoptiva**” (Art. 317) el adoptante debe tener al menor bajo su guarda durante un lapso no menor a seis meses ni mayor a un año, el que será fijado por el juez. El juicio de adopción solo podrá iniciarse transcurrido los seis meses del comienzo de la guarda. La guarda deberá ser otorgada por el Juez o tribunal del domicilio del menor o donde judicialmente se hubiese comprobado el abandono del mismo.

Las autoridades de aplicación organizarán en el orden Nacional y Provincial un Registro Único de Aspirantes a la Adopción, cuyo funcionamiento se coordinará mediante convenio.

Por su parte el Art. 318 “prohíbe expresamente la entrega en guarda de menores mediante la escritura pública o acto administrativo, lo cual, correlacionado con el Art. 317 anteriormente mencionado, destaca la clara finalidad de la ley, que solo admite la guarda otorgada judicialmente, lo cual es apropiado, ya que implica la selección de la familia guardadora por personas capacitadas a tal fin y el control de la evolución de la relación guardadores – niño hasta que se otorgue la adopción. Así pues, a través de las instituciones como la Adopción y la Guarda Judicial, la Ley organiza un tejido jurídico protector de los menores cuyos vínculos con la familias primarias son inexistentes o se encuentran seriamente desestabilizados.

No debe soslayarse la importancia de la **guarda de menores**, uno de los remedios que aparecen para el amparo de los mismos y actúa en subsidio de la máxima institución protectora que es la patria potestad.

Para José Ignacio Cafferata hay que distinguir entre la **guarda legal, guarda judicial y guarda de hecho**, siendo la primera la que la ley reconoce a los padres y otorga a los tutores, la segunda conferida por el juez en los casos de ruptura de la armonía entre los padres o en ejercicio del Patronato del Estado, y la tercera se presenta cuando una persona, sin atribución de la ley o delegación judicial, tiene a un menor a su cargo en los hechos y por propia autoridad". (6)

El Juez o tribunal, de acuerdo a la edad del menor y a su situación personal, "oírán personalmente", si juzga conveniente, al adoptado, conforme al derecho que lo asiste, y a cualquier otra persona que estime conveniente **en beneficio del menor**.

El Juez o tribunal podrá ordenar, y el Ministerio Público de Menores requerir, las medidas de prueba o informaciones que se estimen.

Todo el proceso está encaminado para ilustrar al Juez si la adopción es conveniente para el menor teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales de él o de los adoptantes.

Las audiencias son privadas. El expediente es reservado y secreto. Ese expediente en el que constan las actuaciones del juicio de adopción, solamente podrá ser examinado por las partes, sus letrados, sus apoderados y los peritos intervinientes.

En la sentencia deberá constar que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica.

La sentencia que acuerde la adopción tendrá efecto retroactivo a la fecha del

otorgamiento de la guarda.

La sentencia se inscribe en el Registro Civil.

2.2 Sujeto Activo y Pasivo de la Adopción:

Al nombrar sujeto activo nos estamos refiriendo al adoptante; y al mencionar sujeto pasivo nos remitimos al menor en situación de adoptabilidad.

No todo menor puede ser adoptado por el régimen de la Adopción Plena. Es necesario que se encuentre desamparado por su familia biológica ya que ésta es irrevocable.

En el Art. 325 se enumeran claramente los casos en los cuales podrá otorgarse la Adopción Plena:

1. Huérfanos de padre y madre.
2. Que no tengan filiación acreditada.
3. Cuando se encuentren en un establecimiento asistencial y los padres los hubiesen desatendidos después de un año o cuando el desamparo moral o material resulta evidente, manifiesto y continuo. Esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial.
4. Cuando los padres hubiesen sido privados de la Patria Potestad.
5. Cuando los padres hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción.

En todos los casos deberán cumplirse los requisitos previstos en los art. 316 y 317.

El Art. 316 refiere lo siguiente: “el adoptante deberá tener al menor bajo su guarda durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de un año el que será fijado por el juez.

El juicio de adopción solo podrá iniciarse transcurrido seis meses del comienzo de la guarda.

La guarda deberá ser otorgada por el juez o tribunal competente, es el del domicilio

del menor, o donde judicialmente se hubiese comprobado el abandono del mismo.

Estas condiciones no se requieren cuando se adopte al hijo o hijos del cónyuge”. (7)

El juez o tribunal, cuando sea más conveniente para el menor o a pedido de parte por motivos fundados, podrá otorgar la Adopción Simple, aunque se haya petitionado la Adopción Plena.

Adherimos al pensamiento de Durante y Ferrario Belmar en “Adopción y Adolescencia” cuando refieren que “La ley es clara. El problema se suscita con la aplicación o interpretación evidente. Obsérvese que dice que el juez podrá tomar la decisión de citar a los padres **dentro de los sesenta días posteriores a su nacimiento**. No dice que se debe esperar 60 días después. Dice dentro. Y esto es de vital importancia porque son dos meses de vida de un niño quien estará en un instituto o, con suerte en una familia sustituta hasta ser integrado a sus padres adoptivos. Cuando el abandono ha sido diagnosticado fehacientemente por los funcionarios judiciales. Sumado a lo mencionado anteriormente se debe considerar que los sesenta días posteriores al parto de un niño equivalen al período de puerperio que vivencia la progenitora, época de posible inestabilidad emocional. Es por ello que apuntamos al diagnóstico interdisciplinario temprano y certero.

Adviértase que también señala a los niños abandonados por más de **un año** en una institución. Este tiempo también podría acortarse porque un año en la vida de un niño es demasiado tiempo.

La ley no contempla solamente los casos de abandono para la adopción Plena, sino también aquellos en los que **el desamparo moral o material resulta evidente, continuo y manifiesto y es comprobado por autoridad judicial**. Nosotras nos preguntamos ¿Por qué si el Inc. c del Art. 325 es parte de la ley 24779, no se aplica?.

Con respecto al inciso e) del mismo artículo que se refiere a la “Manifestación judicial de la madre biológica, donde expresa su voluntad de entregar el menor en adopción”, es decir, la renuncia del progenitor merece ser contemplada como un acto de respeto y responsabilidad ante la vida humana y no como el abandono de una madre a un hijo.

La adopción de menores no emancipados se otorga por sentencia judicial a instancias del adoptante.

La adopción queda reservada a menores de edad que no estén emancipados por matrimonio.

Podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos legalmente, cualquiera fuese su estado civil. Adviértase que no pueden adoptar conjuntamente los concubinos, en tal caso solo uno de los convivientes podrá hacerlo. Tiene que tener 30 años de edad como mínimo, o más de tres años de casados los cónyuges. No importa la edad si los cónyuges acreditan la imposibilidad de tener hijos. Cabe destacar que la diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser de dieciocho años de edad.

Las personas casadas solo pueden adoptar si lo hacen conjuntamente. Excepciones: cuando medie sentencia de separación personal: si el cónyuge del que pretende adoptar ha sido declarado insano; si se hubiese declarado la ausencia simple, la ausencia con presunción de fallecimiento o la ausencia forzadas del cónyuge del que pretende adoptar.

El o los adoptantes deben acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un periodo mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda.

Si se adopta a varios menores todas las adopciones serán del mismo tipo.

2.3 Normas específicas requeridas para realizar una Adopción Plena:

Podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos exigidos por el Código,

cualquiera sea su estado civil.

El viudo o viuda solo pueden adoptar en forma Plena, cuando la guarda del menor se hubiese otorgado en el matrimonio y el periodo legal se completará después de la muerte de uno de los cónyuges.

Si la Adopción Plena es efectuada por ambos cónyuges el adoptado recibe en principio, el primer apellido del marido. A pedido de los cónyuges adoptantes se le puede agregar el apellido de la madre.

Es revocable la adopción por acuerdos de las partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.

2.4 Derecho a la identidad:

Es el derecho de todo ser humano a conocer sus orígenes, responde al Interés Superior de todo Hombre a saber lo que fue antes de él, de dónde se sigue su vida que lo precedió generacionalmente tanto en lo biológico como en lo social. Qué lo funda y hace de él un ser irrepetible.

“El Derecho a la identidad está consagrado específicamente en los Art.328 del C.C: " El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y podrá acceder al expediente de adopción a partir de los dieciocho años de edad." Y en el Inc. h) del Art. 321: "En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas: Inc. h) "Deberá constar en la sentencia que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica."

También lo encontramos en otros preceptos como la cláusula del Interés Superior del Niño que ha de presidir la adopción (Art. 321, Inc, i del C.C.); la obligación del juez de tener contacto directo con el adoptado desde el comienzo mismo de la guarda bajo pena de nulidad (Art. 317 Inc, b párrafo final C.C.); la calificación y el ordenamiento de las audiencias y el

manejo del expediente mirando el interés del niño (Art. 321, Inc.: f y g del C.C.); la innovación en el régimen de nulidad absoluta de la adopción, incluyendo el supuesto de que esté precedida por un hecho ilícito (Art. 337 Ap. 1 Inc. c y d del C.C.)

El Derecho a la Identidad tiene su correlato en la obligación del adoptante de asegurárselo, para lo cual la sentencia contiene tal imposición o compromiso. Y en cuanto al adoptado a partir de los 18 años se torna exigible la posibilidad de conocer su identidad mediante el acceso al expediente, lo que implica conocer su realidad biológica y en caso de niños de filiación desconocida tan solo su condición de adoptado.

La identidad biológica implica el derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida, la dotación cromosómica y genética particular, así como los transmisores de ella, es decir los progenitores, y el entorno del medio en que se expresan los genes.

La fijación de la edad en 18 años para acceder al expediente, con fundamento en el criterio de maduración, fue durante las sesiones de aprobación de la ley un tema controvertido, ya que los adoptantes no obstante el compromiso asumido tal como lo establece el Art. 321 Inc. h, están ampliamente capacitados para determinar cuál será el momento oportuno para revelarle al niño su condición de adoptado.

El proceso de acceso a la realidad biológica ha de ser cuidadoso, y no es contraria a la realización del Derecho de Identidad la protección que se dispense en el procedimiento por el cual la persona intente acceder a sus orígenes, ya que se pueden presentar circunstancias dolorosas o trágicas que originaron el desamparo de ese niño y por tanto exige la celebración de las entrevistas del caso, que el juez o equipo técnico analizará.

Si bien la ley proporciona los medios idóneos, para acceder al conocimiento de la realidad biológica del adoptado, y el fiel cumplimiento de los adoptantes de éste compromiso;

ante ésta omisión, el Estado no debe interferir en las funciones inherentes a los adoptantes ya que sería una intromisión en el derecho a la privacidad del ser humano. Cabe señalar que en supuesto de incumplimiento no está prevista sanción alguna pese a haberse asumido el compromiso ante el juez, ya que no supone para el adoptante un deber legal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderle al Estado, ante la imposibilidad de proporcionar los datos de su realidad biológica por requerimiento al Estado.

En las dos modalidades de adopción que establece la ley Argentina se declara el derecho de identidad aunque no pueda verse comprometido en una u otra adopción; en la **filiación adoptiva simple** no genera la extinción de los vínculos anteriores aunque se debe resguardar de todos modos la información pertinente. En cambio en la **filiación adoptiva plena** el compromiso de la identidad es mayor en tanto se extinguen los vínculos con la familia anterior o de origen". (8)

En el ámbito del derecho de la filiación, el derecho a la identidad personal describe la facultad del ser humano de conocer el origen de su propia vida, por lo tanto se define como un presupuesto de la personalidad que atañe a los orígenes del hombre y a su pertenencia primaria y general.

Si bien el Art. 328 está ubicado en el capítulo destinado a la adopción Plena, creemos que es igualmente aplicable a la adopción simple, ya que tanto derecho tiene uno como otro adoptado a conocer su realidad biológica y el nacimiento del vínculo filiatorio.

Así como, hay derecho al conocimiento de la realidad biológica mediante el acceso al expediente de adopción también hay **derecho al olvido**.

El Poder Judicial debe implementar el debido resguardo de los expedientes en que son tramitadas las adopciones y crear en lo posible un banco de datos con las informaciones

reservadas técnicamente y así evitar riesgos de futuros litigios.

Por último queremos concluir mencionando que el procedimiento de acceso al expediente de adopción debe ser implementado adecuadamente, dispensando atención a los delicados temas y hechos que puedan constar en el mismo, contando con la ayuda de los organismos intermedios interdisciplinarios en los diferentes ámbitos sociológicos, psicológicos, ya que la realidad biológica está íntimamente relacionada con un interés existencial que merece tutela jurídica.

2.5 Cesación de la Adopción. Revocación: Casos en los que se procede.

Nulidad. Inscripción. Efectos de la Adopción conferida en el extranjero:

La adopción como acto está sujeta a la declaración de su nulidad, entendida a ésta como la ineficacia dispuesta por la ley en razón de los defectos o vicios constitutivos. Le serán aplicables los preceptos atinentes a la nulidad absoluta y relativa, y a la categorización de los actos jurídicos en nulos y anulables.

Es nula la adopción otorgada a un incapaz de hecho absoluto, un demente declarado tal en juicio, o a quien está impedido de adoptar por una expresa prohibición de la ley (incapacidad de derecho), como el tutor, mientras no hayan quedado extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela.

La nulidad será absoluta (definitiva) cuando la adopción acordada afecte en forma sustancial y permanente, normas o principios que tutelan el interés de la moral o de la Ley, específicamente en el ámbito de las relaciones familiares creadas por la adopción.

La nulidad será absoluta cuando la adopción hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima él mismo y / o sus padres; la edad del

Adopción

adoptado; la diferencia de edad entre adoptante y adoptado (18 años); la adopción simultánea por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges; la adopción de descendientes y hermanos o medio hermanos entre sí.

Adolece de nulidad relativa, la adopción obtenida en violación de los preceptos referentes a la edad mínima del adoptante y de vicios de consentimiento.

En referencia a los efectos de la adopción conferida en el extranjero el Art. 339 refiere que: “La situación jurídica, los derechos y deberes del adoptante y adoptado entre sí, se regirán por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción, cuando ésta hubiera sido conferida en el extranjero”. Y el Art. 340 menciona que “ La adopción concedida en el extranjero de conformidad a la ley del domicilio del adoptado, podrá transformarse en el régimen de adopción plena en tanto se reúnan los requisitos establecidos en este Código, debiendo acreditar dicho vínculo y prestar su consentimiento adoptante y adoptado. Si éste último fuese menor de edad deberá intervenir el Ministerio Público de Menores”. (9)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) D'ANTONIO, D. "*Régimen Legal de la Adopción*" Ley 24.779. Rubizal Culzobni Editores. 1997. pág. 28
- (2) D'ANTONIO, D. "*Régimen Legal de la Adopción*" Ley 24.779. Rubizal Culzobni Editores. 1997. Pág. 30
- (3) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y Adopción*" Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 17 y 18.
- (4) ROZENBLUM DE HOROWITZ. "*Adoptar*" Internet: Artículos Varios: www.aaba.org.ar. Comisión de Derecho Informático Asociación de Abogados de Buenos Aires . Buenos Aires, Argentina. E-mail : aabacoin@pccp.com.ar
- (5) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y Adopción*" Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 20
- (6) BULACIO DE QUINTEROS, P. "*Adopción y guarda judicial preadoptiva*" Revista Familia y Adopción N° 3. Fundación Adoptare. Bs. As. Pág. 17
- (7) CORFIATI, R. "*Nuevo Régimen de la Adopción -ley 24779-*" ED. Nemesys, Buenos Aires, 1997. Pág. 132.
- (8) CASAS, M; FUNES, C. "*Derecho a la Identidad en la nueva ley de adopción*".

Análisis de los Art.328 y 321 inc. H” XII Congreso Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A.- S.C. de Bariloche. Río Negro 21 y 22 de Mayo de 1999.

(9) LEY 24.779 “*Nuevo Régimen de Adopción*”. Art. 311 – 340. Código Civil, Título IV de la Sección Segunda, Libro Primero 1997.

CAPITULO IV

Proceso Legal de Adopción:

Menores desamparados...



Personas sin hijos...

Niños en situación de riesgo...

Parejas que no pueden concebir...

Protagonistas que aparentemente parecieran necesitar sólo un encuentro oportuno para que la adopción pueda llevarse a cabo. Sin embargo, con el deseo no basta. Regulando la protección de los menores, el Estado busca garantizar la capacidad de quienes se postulan para ejercer la maternidad / paternidad. Estos últimos deben atravesar un proceso de elección / selección, impuesto por el Estado y sus organismos reguladores. Así surgen en la escena entrevistas, cuestionarios, evaluaciones... A algunos suele inquietarlos, a otros los enoja y muchos interrogan, ¿por qué nos exigen tanto?. (1)

1. Proceso de selección e inscripción en el Registro de Adoptantes:

El proceso de selección de familias adoptantes es siempre motivo de interés tanto por quien va a adoptar, como de los profesionales especialistas en la materia. El juez en la adopción tiene en miras al menor que va a ser adoptado. Para lo cual debe saber y tener pruebas del lugar a donde irá a vivir y de la familia donde se integrará.

Las parejas adoptantes con la documentación que presentan deberán acreditar, entre otras cosas, ante el Juzgado: los medios, lugar y forma de vida, las cualidades morales, personales y de salud psíquica y física, siendo el Juez quien valorará si son los postulantes aptos como futuros papás para el menor que se adoptará.

Es por eso importante que el legajo o carpeta que se envía con la documentación esté completo, reúna el requisito exigido, tenga cierto orden conforme requiere el Poder Judicial

donde pretenden inscribirse al momento de ser enviado. Si ello no se cumple no serán tenidos en cuenta para la inscripción como postulantes para ser padres adoptivos.

Es necesario que los matrimonios tengan una preparación previa para informar y concienciar a los postulantes sobre los aspectos singulares en la constitución de la familia adoptiva. (2)

En ocasiones, evaluamos que está contraindicado que la pareja adopte en determinadas circunstancias. Múltiples factores nos pueden llevar a esta conclusión: descontando los casos de perturbaciones psíquicas severas, situaciones coyunturales como la muerte reciente de un hijo, elevada magnitud de angustia frente al deseo de adoptar, el sometimiento velado de uno de los cónyuges a la decisión de su pareja, la práctica de realizar tratamientos de fertilización asistida, simultáneamente con la inscripción para adoptar.

Contraindicar la adopción en un momento determinado, no debe considerarse como una situación definitiva. Es una evaluación realizada en un momento vital de la vida de una pareja que necesitará replantearse algunas cuestiones. Es necesario proponerles un tiempo de trabajo de elaboración de los conflictos manifestados para que puedan emerger los afectos subyacentes e ir resolviendo las dificultades.

Es importante que los postulantes comprendan que “no están inhabilitados” para ejercer la maternidad /paternidad, sino que requieren de una postergación de su proyecto, que aunque sea doloroso aceptarlo, tiende a generar mejores condiciones en el seno de la pareja y en cada uno de ellos. (3)

Los matrimonios inscriptos en el Registro de Adoptantes deberán saber como activar, seguir, controlar, y renovar esa inscripción para que siga estando vigente, y no sea dada de baja.

Los Juzgados de Menores, previa inscripción como preadoptantes por orden conforme a fecha, efectúan una valoración. Algunos, por ejemplo, en el caso del Departamento Judicial de Mar del Plata, realizan esa valoración y preparación por su equipo interdisciplinario de peritos (Asistentes Sociales- Psicólogos), asistiendo a los futuros padres adoptivos y actuando conjuntamente con el programa de psicoprofilaxis de la adopción, dependiente del Municipio de General Pueyrredón, integrado por la Doctora Stella Maris Campagne (Dra. en Psicología Clínica) y la Lic. Lila Fernández (Psicóloga), que interviene fundamentalmente por derivación de los Juzgados de Menores, cuyo objetivo psicoterapéutico, es orientar y educar a las familias que tienen niños en guarda; a parejas solicitantes de adopciones; y luego, una vez incorporado el niño, tratar de asistir a aquellas familias que presentan conflictos en la integración.

Al presentar el legajo completo, con la documentación necesaria (entre ellas informe socio-ambiental y psicológico), el Juzgado que lo recibe sabe que el futuro adoptante tiene una formación y preparación para cubrir su rol, y es tenido muy en cuenta en la selección.

También debemos hacer mención que es posible ampliar el abanico de inscripción al hacerlo no sólo por ante el Poder Judicial que corresponde a su domicilio sino por ante el Poder Judicial correspondiente a otras provincias. Para lo cual, pueden efectuarlo sin necesidad de ir personalmente. Para ello se requiere orientación, porque varía constantemente, respecto a direcciones de Juzgados de otras provincias que admiten la inscripción, conocer los lugares donde hay menor demora en la espera de acuerdo al postulante y petición, a quién dirigirla y cómo, etc. (4)

2. Función del Juzgado en el Proceso Legal de Adopción:

La decisión de adoptar es compleja y difícil. Los profesionales que trabajan en este

área, tienen la responsabilidad y el compromiso de no convertirse en meros técnicos evaluadores buscando la idoneidad de los futuros padres, dejamos desamparados a los protagonistas del proceso adoptivo (si descuidamos a los posibles padres, lo hacemos también con los niños).

Es fundamental que el Estado regule a través de sus organismos y / u organizaciones no-gubernamentales, espacios para poder abordar y resolver estas cuestiones. Es necesario que se multipliquen estos ámbitos que así propiciados posibilitarán a los futuros adoptantes encontrar en ellos una oportunidad para esclarecerse e informarse y no sólo un proceso de selección obligado. (5)

Como mencionamos en el anterior capítulo, para lograr la protección del interés superior del niño estos deben ser protegidos una vez declarados en situación de adoptabilidad.

A partir que entra en vigencia la ley N° 24.779, sancionada en febrero de 1997 introduce modificaciones a la guarda judicial con fines de futura adopción, así en su Art. 316 establece que "el adoptante deberá tener al menor bajo su guarda durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de un año el que será fijado por el Juez. El juicio de adopción sólo podrá iniciarse transcurridos seis meses del comienzo de la guarda...". En consecuencia el niño nacido será entregado en guarda pre - adoptiva por el juez competente. La competencia queda determinada, conforme al artículo 316 del Código Civil "Por el cual el domicilio del menor ...". (ver anexo)

Para José Ignacio Cafferata, como mencionamos en el capítulo III, hay que distinguir entre la guarda legal, guarda judicial y guarda de hecho, siendo la primera la que la ley reconoce a los padres y otorga a los tutores, la segunda conferida por el Juez en los casos de ruptura de la armonía entre los padres o en ejercicio del Patronato del Estado y la tercera se

presenta cuando una persona, sin una atribución de la ley o delegación judicial, tiene a un menor a su cargo en los hechos y por propia autoridad.

Y ¿qué familia elegirá el juez para la entrega en guarda del niño?, la respuesta esta contemplada en el artículo 315 y 317 Inc. C a lo que debe agregarse como hicimos referencia anteriormente la Inscripción al Registro Público de Adoptantes Provincial o Nacional.

Queda así demostrado que el conocimiento cabal, transparente y acabado de la familia que reciba al niño, como hijo, debe estar incorporado en el juez antes de la entrega de guarda pre – adoptiva, descartando de esta manera toda posibilidad de convalidar judicialmente arreglos ya concretados y materializados fuera de la orbita jurisdiccional. (6)

3. Adopción sin Adopciones: "Guardas Precarias"

Si se aplicara la ley 24.779 en su totalidad y se tuvieran en cuenta los cinco incisos del Art. 325, en lo relativo a los casos en los cuales se podrá otorgar **Adopción Plena**, es posible que no se ha observado la disminución abrupta del número de adopciones de este tipo. Más aún, si por razones de "identidad" y las necesidades de mantener el vínculo biológico, no se hace lugar a adopciones plenas, al menos debería hacerse lugar como en otros Juzgados de la Pcia. que sancionan para estos casos adopciones simples, por ejemplo: Juzgado de Menores de Necochea.

Son muchos los casos en que los matrimonios inscriptos en el Registro de Adoptantes obtienen niños con **guardas precarias**; guardas que suelen durar tres o cuatro años, sin que se sancione una adopción simple o plena.

En la mayoría de los casos se trata de niños internados durante un largo período en diferentes institutos de menores y aparece un matrimonio que se propone para retirarlos, egresarlos y contenerlos en su hogar. En el mejor de los casos y transcurrido un lapso

determinado, se los declara en situación de adoptabilidad, ya que estamos hablando de niños que no están declarados en abandono, que como mencionamos en otros capítulos los progenitores aparecen antes de finalizado el año.

En el peor de los casos los progenitores no quieren perder el derecho (poder) sobre sus hijos biológicos, entonces comienza una intensa lucha por la tenencia de los niños, provocando, como menciona la Dra. Chavanneau, en “*Adopción y Silencios: una confusión en el niño de pertenecer a dos familias, el interjuego de padre adoptivos y biológicos, su vinculación, la fantasía de pérdidas en uno y de recuperación del niño en otros...*”(7). Es **la no definición de la relación, el daño del semiabandono.**

Es por ello que mencionamos que algunas guardas simples, cuyo fin era la adopción, se convierten en precarias al no sancionarse la misma. Se debe entender que tanto la pareja guardadora, como los niños temen ser separados. Desean tener la certidumbre jurídica.

Se les niega este derecho a la pareja y se ubica al niño en situación de desigualdad respecto de los otros hijos del matrimonio, y se conflictúa, como dice la Dra. Campagne: “la estructuración de la identidad”.

Porque la identidad del niño se construye no solo conociendo y contactando el vínculo sanguíneo, sino en el interjuego relacional con la familia “funcional”, luego con los maestros, profesores, sus pares, etc.. Son múltiples los “espejos”. **No es una la identidad sino una múltiple identidad.**

Por supuesto que el ocultamiento de la verdad biológica constituye un impedimento para una estructuración sana de la identidad.

Es aquí cuando nos planteamos ¿Por qué otorgarle poder a quien renunció, abandonó o maltrató? Si los niños debieron ser ubicados con una familia guardadora, ¿Dónde estaba la

familia de sangre?.

Contrariamente ¿Por qué restarle poder a la familia de función?, que es aquella que ha rescatado al niño de una internación permanente, posibles fugas de institutos, niños en la calle, etc. La cual está ayudando al niño a crecer, a promoverlo y le **trasmite humanidad**, como dice Savater.

Estas guardas podrían entenderse, **aunque la solución sería la adopción simple**, en los casos de madres incapaces, que no han querido desprenderse del hijo, más aún piensan permanentemente en él, pero por su patología no pueden hacerse cargo del niño sin exponerlo a ciertos riesgos. O bien cuando hay hermanos del niño adoptado, que continúan conviviendo con sus progenitores o con otras familias, cuya vinculación hay que salvaguardar.

Es justo pensar que los guardadores que se encuentran en ésta situación no quieren exponer su domicilio, su hogar, donde a veces hay otros hijos, para estos encuentros del niño con la madre incapaz. Entonces el juzgado también como parte de los pilares de la adopción, muestra la falta de espacio físico y los encuentros se producen en el hall de entrada compartiendo este lugar con otras personas que están esperando ser atendidas, generalmente familias en conflicto, policías con adolescentes que han delinquido, etc. No hay espacio para la intimidad de estos encuentros.

Creemos que la incertidumbre judicial ha de obedecer fundamentalmente a una desviación en la aplicación e interpretación de las leyes de protección de los niños, y tal vez una imposibilidad en algunas situaciones, para comprometerse con el caso, para ponerse en el lugar del “otro”, que en este campo se trata de un niño. (8)

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) GELMAN, B. “¿Por qué nos exigen tanto?” Revista Familia y Adopción N° 3. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001 Pág 15
- (2) ALFONSO, N. ¿Cuál es el proceso de selección de familias adoptantes? Revista Familia y Adopción N° 2. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001 Pág. 3
- (3) GELMAN, B. “¿Por qué nos exigen tanto?” Revista Familia y Adopción N° 3. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001 Pág. 15
- (4) ALFONSO, N. ¿Cuál es el proceso de selección de familias adoptantes? Revista Familia y Adopción N° 2. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001. Pág. 3
- (5) GELMAN, B. ¿Por qué nos exigen tanto? Revista Familia y Adopción N° 3. Fundación Adoptare. Bs. As. Pág. 15
- (6) BULACIO DE QUINTEROS, P. “Adopción y Guarda Judicial pre adoptiva”. Revista Familia y Adopción N° 4. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001 Pág. 12
- (7) GIBERTI E, CHAVANNEAU DE GORE. “Adopción y Silencios”. Cáp. IV y Cáp. VI. ED. Sudamericana. Bs. As. 1992.
- (8) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “Adolescencia y Adopción”. Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 20

CAPITULO V

Rol del Trabajador Social en el Proceso Legal de Adopción:

El Trabajador Social que es designado como perito en los Juzgados de Menores, desempeña múltiples funciones que responden y hacen a la especificidad del rol profesional en concomitancia con la diversidad de problemáticas vinculadas a niños y adolescentes constituyentes de los sistemas familiares y sociales a los que pertenecen, por lo que el Trabajador Social debe volcarse sobre tales sistemas. (1)

La calidad de vida de un niño está condicionada, positiva o negativamente, por los sistemas de su entorno social inmediato, lo que implica que el Trabajador Social debe intervenir apuntando al **“Interés Superior del Niño”**.

El rol del Trabajador Social, en la naturaleza de su quehacer, conlleva una visión holística (totalidad) y relacional de los sistemas humanos (familia, grupo, institución, comunidad) relacionados con el medio ambiente. La mirada holística permite encontrar una circularidad en las relaciones del “todo” o sistema. Permite encontrar las “pautas que conecta (Bateson, G en “Pasos hacia una ecología de la mente”) no solo al sistema humano en estudio, sino al Trabajo Social dentro y fuera del mismo, percibiéndose alternativamente involucrado, pues la “involucración implica responsabilidad y garantiza el esfuerzo por no dañar”. (2)

La función del Trabajador Social es la que necesita ese sistema: entrar, observar, hipotetizar, salir, acordar una resolución, pues si es cierto que la involucración implica responsabilidad y deviene en cuidado es preservar la “intimidad del sistema”, ya que la permanencia innecesaria modifica la organización. (3)

En el Proceso Legal de Adopción, es imprescindible la participación de un equipo profesional, entre ellos el Trabajador Social, que se incluye como una forma específica de

intervención, con una actitud comprometedora, un marco teórico, y experiencia empírica consistente.

Acompañando éste proceso en el niño, se debe trabajar con todos los miembros del sistema:

➤ Por un lado con el niño o niños a quienes haya que conocer, entrevistar, trabajar con él poniendo en palabras: qué paso con su historia, que el lugar donde esta no es para siempre, que su madre y / o padre biológico no se van a hacer cargo de él y luego que van a ser parte de una familia, de un nuevo sistema familiar. Esto significa: como menciona Francois Dolto “Al niño se le podrá decir con palabras justas, porque siempre se puede expresar al nivel y comprensión de un niño y encontrar la forma de decirle la verdad”.(4)

El Trabajador Social requiere en su intervención recabar datos tendientes a la reconstrucción de la historia de vida del niño / niña que se encuentran en condiciones de guarda. Los mismos quedaran registrados en el expediente que cursa en el juzgado. Allí constaran todos los acontecimientos de vida, engarzados a modo de eslabones, los que según irán mas tarde a la historia de sus futuros padres, para continuar en una historia diferente que incluya a la anterior. Hay dos elementos que creemos necesario que contenga la historia: que sea vivible, y con el tiempo, narrable. Toda situación de vida, por difícil que fuere, deberá ser transmitida teniendo en cuenta los segmentos antes señalados. Es importante que en la narración de los hechos se utilicen palabras que abran alternativas de elaboración, evitando rotulaciones estigmatantes. No se trata de cambiar la historia, sino de mejorar su abordaje. (5)

➤ Por otro lado hay que trabajar con la progenitora renunciante y con la nueva pareja adoptante.

Coincidiendo con la Lic. Servicio Social y Terapeuta familiar María Ester Benchuya,

Jefa del Departamento de Adopción del Consejo Nacional del Menor y la Familia “Creemos que solo posibilitando la irrupción del duelo por lo perdido se hace posible el abordaje a una experiencia de amor nueva y diferente”.

Es decir que debemos estudiar y evaluar cuidadosamente y en forma comprometida la actitud de los progenitores a fin de **producir un informe temprano, que permita efectuar un diagnostico temprano para poder brindarle certeza al niño, definición de su relación y la posibilidad de iniciar una nueva relación, con un sistema familiar en “función”.**

Intervención del Trabajador Social con la / el Progenitor en situación de desligamiento responsable de un niño: El problema de la renuncia:

Es fundamental, como mencionamos en el párrafo anterior, que al momento de la renuncia del progenitor, el Trabajador Social evalúe esta situación, “que tenga una entrevista con el progenitor renunciante, porque es quien mejor puede evaluar si el mismo ha agotado todos los recursos disponibles, internos, familiares, etc., antes de llegar a ésta determinación. Mas luego de ello no debe ser “manipulado”, se debe respetar su decisión y aliviar su culpa, calmando la angustia y brindándole el conocimiento del excelente recurso con el que cuenta, que es el registro de adoptantes.

Es necesario que la progenitora al momento de la renuncia sea respetada, contenida y asesorada ya que no son muchas las madres que renuncian judicialmente exponiendo a sus hijos a algunas de las formas de abandono irresponsable.(6)

El estímulo al ejercicio de la libre elección y la responsabilidad de las decisiones, es uno de los principios operacionales básicos o esenciales del Trabajador Social y refiere a la participación activa de la persona en la definición y resolución de la demanda: en este caso, la decisión de entregar su hijo en adopción implica reconocimiento de la condición de sujeto,

con intereses propios que vienen determinados por las decisiones autónomas de cada uno. Hacemos referencia a la autodeterminación como principio ético fundamental. Debemos tener en cuenta que se actúa autónomamente si se acciona:

- Con intencionalidad: Acción querida o tolerada.
- Con conocimiento: Acción conocida en forma adecuada, es aquella que puede escribirse en la naturaleza de la acción, las consecuencias previsibles y posibles resultados que pueden derivarse de ejecutar o no la acción.
- Sin control externo: acción que no se realiza bajo cohesión, manipulación o persuasión.
- Con autenticidad.

Intervención del Trabajador Social en la selección de personas que se inscriben en el Registro de Adoptantes y en el proceso de integración y adaptación del niño:

El Trabajador Social interviene para realizar el informe socio - ambiental específico de las parejas o personas solas inscritas en el Registro de Adoptantes.

Dicha evaluación sumada a las que producen los peritos médicos y psicólogo, concluirá si él o la pareja solicitante son aptos para integrar niños en su hogar, el primer encuentro del Trabajador Social y la pareja en la vivienda que podría ser el hogar del niño, es de suma importancia. La apertura de la pareja a la “intromisión” transitoria del Trabajador Social en el sistema humano facilita un profundo estudio que – posiblemente – permitirá concluir acerca de la aptitud con la pareja. El Trabajador Social para arribar a esa conclusión deberá estar muy seguro que el niño no llegara para solucionar conflicto de pareja, ni para ocupar el “espacio de otro, o para saciar vanidades o por narcisismo.

El Trabajador Social al momento de la conclusión diagnóstica tendrá muy en cuenta que el niño va a tener un **claro espacio propio** en ese “nido” donde se desarrollara sano y feliz, siendo promovido culturalmente, aunque existan algunas carencias económicas y la vivienda sea modesta.

A partir de este **primer encuentro** se establece un **canal abierto** entre el Trabajador Social y la pareja, que se podría denominar, de “acompañamiento” durante la **larga espera**. Algunas parejas solicitan orientación y si requieren mayor profundidad se las deriva al Centro de Psicoprofilaxis para la Adopción, ya enunciado. Otras solicitan información sobre otros registros de inscripción y se las orienta. Aquí es necesario hacer mención que los matrimonios año tras año deben reafirmar su decisión de adoptar ante el Juzgado, dado que por múltiples causas pueden no querer continuar con su proyecto de adopción. Nos adherimos a esta forma de procedimiento, ya que si pensamos a la familia como un sistema abierto y en constante cambio y evolución que se desarrolla en diferentes interfases, las evaluaciones deben ser realizadas periódicamente, es importante saber el momento del aquí y ahora familiar para la inclusión de un hijo.

Posteriormente cuando el niño es incorporado al hogar, es el mismo Trabajador Social que hizo el contacto inicial, la evaluación y mantuvo la relación él que retorna, restableciendo el vínculo profesional tanto para acompañar en el proceso de integración del niño como para evaluar y orientar al sistema familiar.

“La guarda pre adoptiva debe durar minimamente seis meses, hasta el momento final, en el cual el Trabajador Social concluye que la familia funciona satisfactoriamente y es oportuno abandonar las intervenciones judiciales a fin de facilitar la privacidad e intimidad que toda familia merece.” (7)

Luego el Juez dictará la sentencia de adopción y posteriormente el niño podrá tener su inscripción con el apellido de la familia que lo adopto, si es adopción PLENA y si es SIMPLE podrá agregarle el apellido de origen si así lo desea. La inscripción se realiza en el Registro Nacional de las Personas presentando la sentencia.

De estos **nuevos sistemas familiares** luego de la sentencia no se tiene más información a menos que surjan problemas como podría ser el intento de una “devolución” del niño, o cambios en la organización familiar que motivan conflictos.(8)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y adopción*". Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 1.
- (2) MAKINISTIAN, R. "*Comunicación Humana y Sistemas Humanos*" ED. Sociedad, 1991 Rosario.
- (3) DURANTE, L. "*Hacia los nuevos paradigmas del Trabajo Social*" Publicado en las XIX Jornadas Nacionales de Trabajo Social. Mar del Plata. 1997 Pág. 8.
- (4) BENCHUYA, M "*Prevención en la tarea con padres e hijos adoptivos*" Revista Boletín Informativo del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajadores Sociales. Secretaria de Prensa y Difusión. Noviembre – Diciembre de 1999. Pág. 25
- (5) CAVIGLIA, M. "*El rol de la Trabajadora Social en la guarda preadoptiva*". Revista Familia y Adopción N° 2. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001. Pág. 1
- (6) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y adopción*". Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 22
- (7) DURANTE, L. "*La adopción...*" revista P.U.E.S. Modulo de prevención. Publicación N° 2
- (8) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. "*Adolescencia y adopción*". Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 16 y 17.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Esta investigación implica la selección de un campo de trabajo, de un área teórica y empírica donde nos situamos; éste área temática es **La Adopción**.

El interrogante base de la investigación es: **¿Cuales son los criterios utilizados por los funcionarios de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, en la determinación del Interés Superior del Niño, desde el período que se otorga la guarda legal hasta el dictado de una sentencia de Adopción Plena?**

El problema de investigación planteado debe ser explicitado de manera tal que a través del proceso práctico, permita su verificación, comprobación o rechazo. Es por ello que afirmamos científicamente que: **un diagnóstico interdisciplinario temprano puede desencadenar en una adopción temprana y plena, que permita brindarle al niño certeza tanto en la definición de su realidad, como en la relación con su sistema familiar en función, promoviendo el mejor interés del niño.** “La hipótesis misma no se prueba, ni confirma, sino las consecuencias deducible de ella”.(1)

Para arribar al logro de los objetivos propuestos, las autoras realizan una investigación de carácter descriptivo, dado que: “las preocupación primordial radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento”. (2)

Una vez precisado el objeto de investigación nos abocamos a la tarea de construir el marco teórico que describa el problema. Para ello se contó con un bagaje conceptual, bibliografía específica, reelaboración del material teórico y desarrollo personal, para los fines particulares de nuestro caso, proponiendo líneas de abordaje desde el Trabajo Social frente a la problemática estudiada. “Implica por lo tanto la revisión y organización de los conocimientos previos disponibles sobre el tema y así mismo la explicitación de las

formulaciones teóricas que el investigador acepta o desarrolla por si mismo”. (3)

La operacionalización del marco teórico y de los indicadores empíricos se llevó a cabo mediante las siguientes técnicas de recolección de datos: **observación documental y entrevista semiestructurada y focalizada** al saber específico interdisciplinario e intrainstitucional, definiendo como universo de investigación a los funcionarios de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Se seleccionó ésta franja de profesionales en particular dado que en la ley 24779 Art. 318 “se prohíbe expresamente la entrega en guarda de menores mediante escritura pública o acto administrativo”, dejando entrever que son los Juzgados de Menores los únicos autorizados legalmente a entregar un niño en adopción, por consiguiente son los que tienen acceso a la información necesaria para realizar la investigación.

Se realizaron pruebas piloto entre las tesis que permitieron poner a prueba el instrumento de recolección de datos, corregir algunos puntos del mismo, y unificar criterios.

La observación documental de los libros de sentencias de adopción y entrega de guardas legales y las entrevistas semiestructuradas focalizadas se efectuaron en el ámbito institucional (Juzgados de Menores N°1 y 2 del Dpto. Judicial Mar del Plata) en el momento en que los funcionarios judiciales se encontraban trabajando. Esto permitió establecer un acercamiento y posteriormente realizar las entrevistas recabando datos personales y profesionales.(4)

Una vez recogidos los datos, se dividieron en dos categorías. Por un lado los cuantificables, los que se tabularon y construyeron cuadros estadísticos. Por otro lado, los datos cualitativos que se registraron en fichas para luego ser ordenados y clasificados por temas o pautas. Se cotejaron entre si y se analizaron para realizar un trabajo conceptual de los

mismos, permitiendo arribar a las conclusiones.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

- (1) SABINO, C. *“El proceso de investigación”* ED. Humanitas, Buenos Aires, 1986.
- (2) SABINO, C. *“El proceso de investigación”* ED. Humanitas, Buenos Aires, 1986.
- (3) SABINO, C. *“El proceso de investigación”* ED. Humanitas, Buenos Aires, 1986.
- (4) Fuente: Libros de sentencias de adopciones plenas y simples; Carpeta de guardas judiciales; de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial Mar del Plata.

ANÁLISIS DE DATOS

A continuación se expondrán los porcentajes de las variables socio-demográficas, sin hacer un análisis de su incidencia en los criterios utilizados por los funcionarios de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata en la determinación del interés superior del niño, desde el periodo que se otorga la guarda legal hasta el dictado de una sentencia de adopción plena, atendiendo a lo limitado de la muestra.

Se realizaron 18 entrevistas sobre un universo total de 24 profesionales, lo que implica que se relevó el 75%. Del total expresado quedaron excluidos 6 funcionarios judiciales, 1 presentó su renuncia al cargo, 3 se encontraban con licencia por diferentes motivos y 2 prefirieron no participar.

En la distribución por sexo hubo un 83,3 % de mujeres frente a un 16,6% de varones.

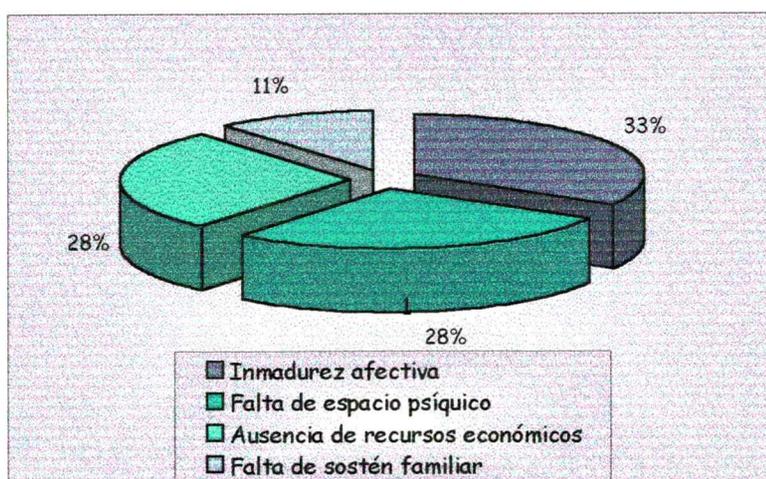
Para la antigüedad en el cargo, en la frecuencia de 1 a 10 años encontramos un 44,4 %, de 10 a 20 un 38,9 %, más de 20 años un 16,7 %.

PRIMERA ETAPA:

*Análisis estadístico de los datos de los criterios
de intervención de los funcionarios de los
Juzgados de Menores N° 1 y 2 del
Departamento Judicial Mar del Plata*

Causa principal que motiva el abandono de un niño:

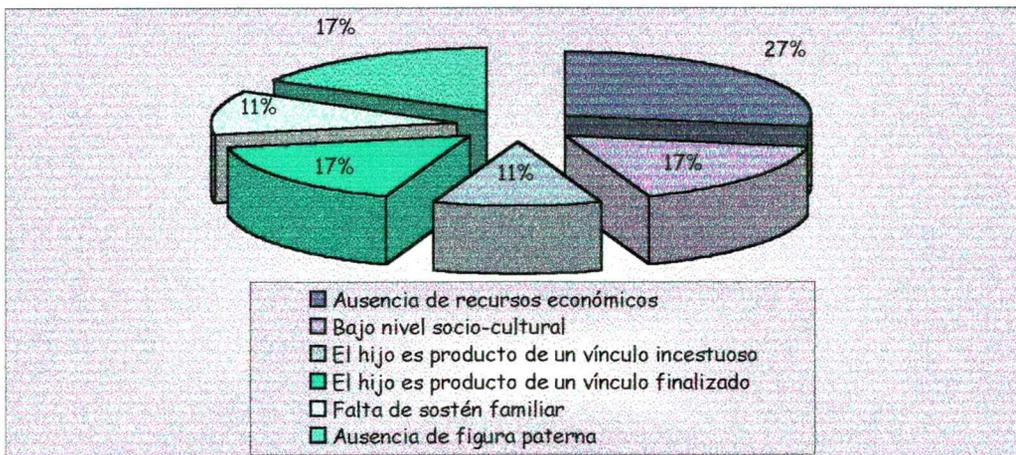
	Nº	%
Inmadurez afectiva	6	33
Falta de espacio psíquico	5	28
Ausencia de recursos económicos	5	28
Falta de sostén familiar	2	11
Total Entrevistados	18	100



El 33% de los funcionarios judiciales consideran que la inmadurez afectiva es la causa principal que motiva el abandono de un niño, este dato debe ser relacionado con el 28% de los funcionarios entrevistados que expresan que la causa principal responde a la falta de espacio psíquico.

Causas secundarias que motivan el abandono de un niño:

	Nº	%
Ausencia de recursos económicos	5	27
Bajo nivel socio-cultural	3	17
El hijo es producto de un vínculo incestuoso	2	11
El hijo es producto de un vínculo finalizado	3	17
Falta de sostén familiar	2	11
Ausencia de figura paterna	3	17
Total Entrevistados	18	100

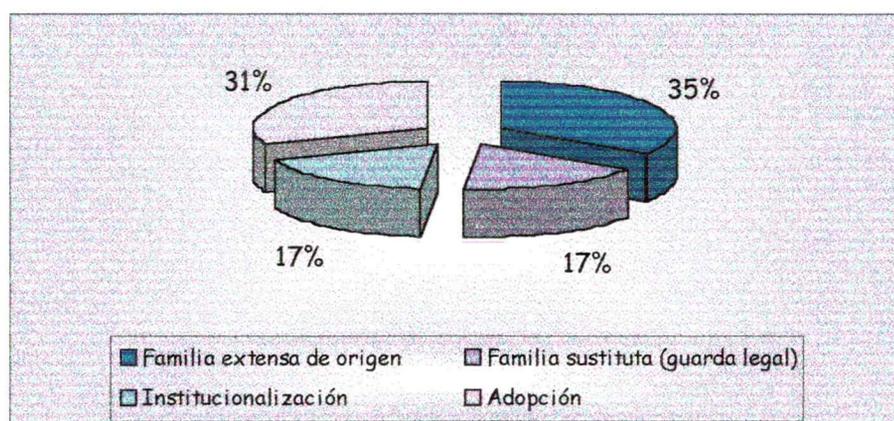


El 27% de los funcionarios judiciales entiende que la ausencia de recursos económicos es la causa secundaria que motiva el abandono de un niño. Cabe destacar que las causas relacionadas con el nivel socio cultural, el hijo producto de un vínculo finalizado y la ausencia de figura paterna son datos relevantes a tener en cuenta en la prevención del abandono.

Alternativas que se utilizan para un niño

que se encuentra en situación de riesgo o abandono:

	Nº	%
Familia extensa de origen	10	35
Familia sustituta (guarda legal)	5	17
Institucionalización	5	17
Adopción	9	31
Total Respuestas	29	100



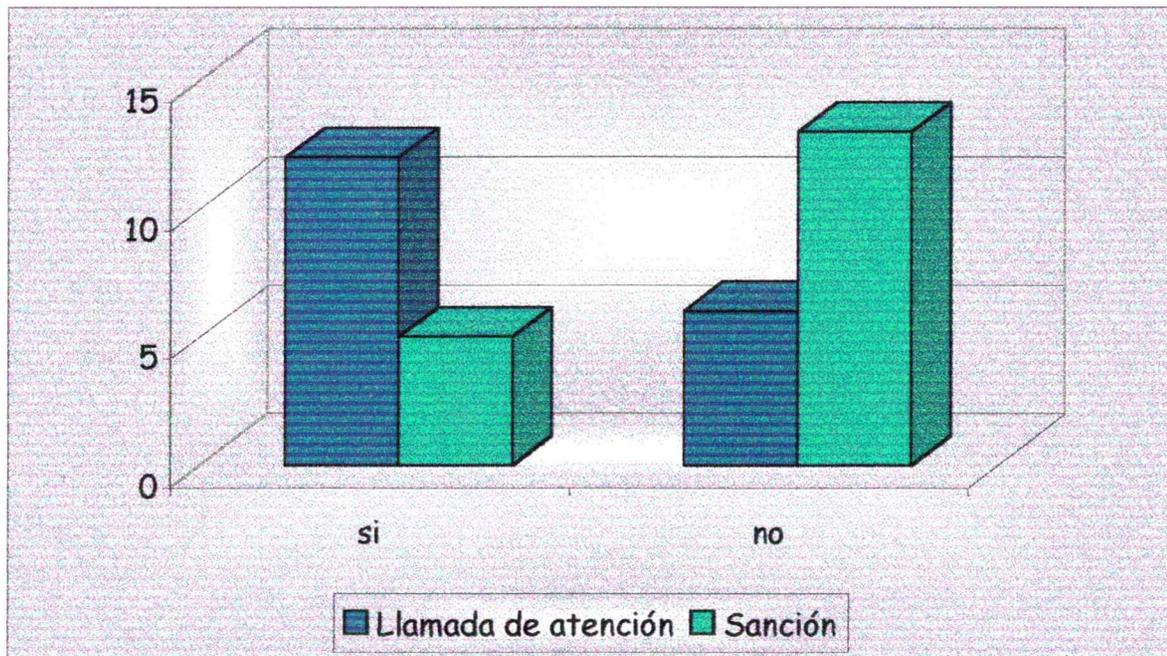
La alternativa más utilizada por los funcionarios judiciales para un niño que se encuentra en situación de riesgo o abandono es su familia extensa de origen.

Aplicación de alguna forma de sanción o llamada de atención a los

progenitores que no asumen la paternidad

pero tampoco renuncian a la tenencia del niño:

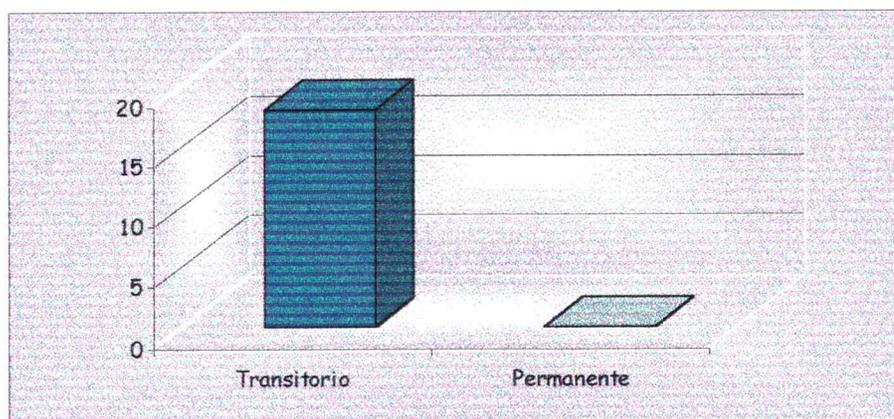
	SI		NO		Total Entrevistados	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Llamada de atención	12	67	6	33	18	100
Sanción	5	28	13	72	18	100



Los funcionarios judiciales si bien saben que existen diferentes formas de sanción, las mismas no se aplican, pero se puede observar que, si se les llama la atención a los progenitores ante una situación de indefinición de la relación.

Opinión respecto al tiempo de institucionalización de un niño:

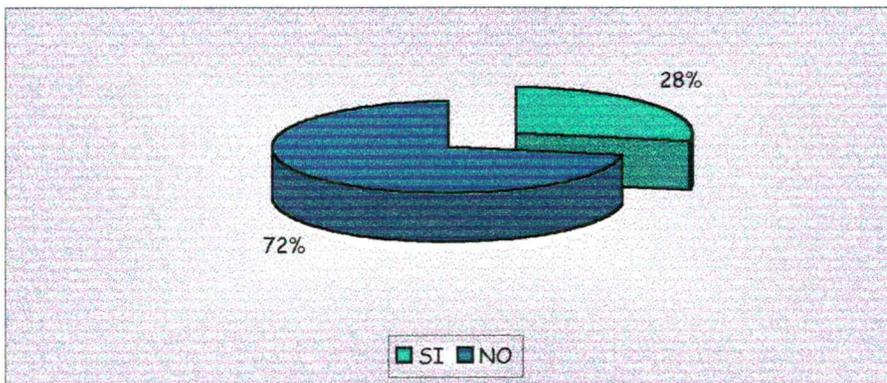
	Nº	%
Transitorio	18	100
Permanente	-	0
Total Entrevistados	18	100



Los funcionarios judiciales comparten su opinión con respecto a el tiempo que un niño debe estar institucionalizado, este debe ser transitorio, aunque en la mayoría de los casos, se convierte en un recurso permanente prolongándose en el tiempo

Criterio respecto a la diferencia en la función de criar a un niño en una familia biológica o en una adoptiva:

	Nº	%
SI	5	28
NO	13	72
Total Entrevistados	18	100

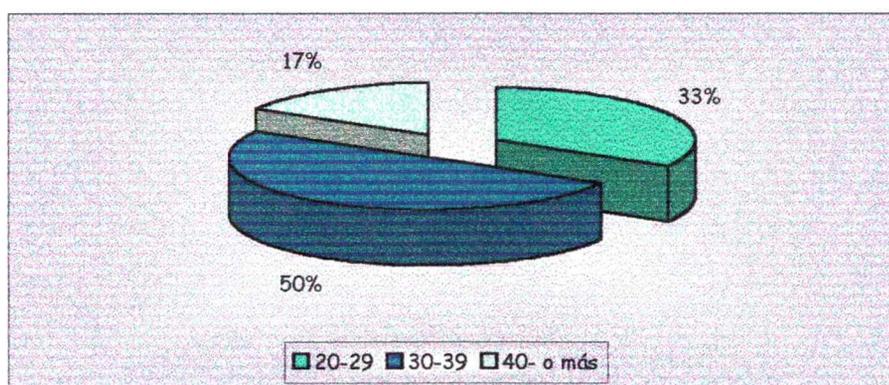


Existe un gran número de funcionarios judiciales que a su criterio no existe ninguna diferencia entre un niño que se crió en una familia adoptiva del que creció en su familia de origen. Los que respondieron que sí existe diferencia se la atribuyen a la realidad biológica del menor.

Características comunes de las personas que se anotan en el registro de adoptantes:

A- Edad:

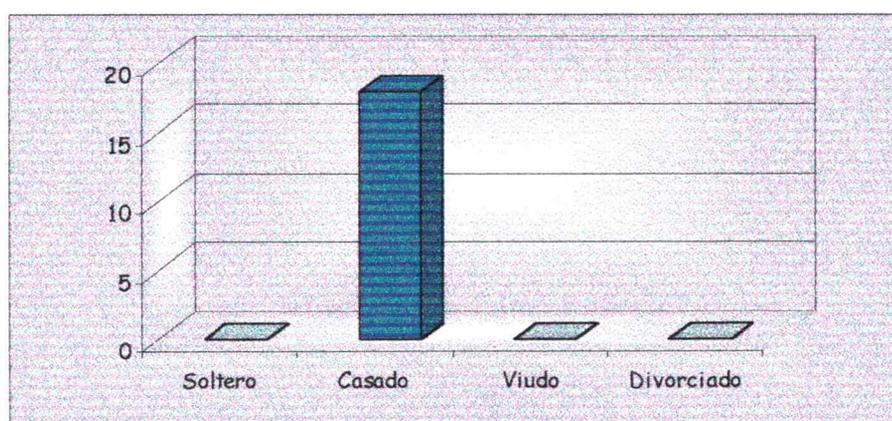
Edad	Nº	%
20-29	6	33
30-39	9	50
40- o más	3	17
Total	18	100
Entrevistados		



La edad promedio comprende el intervalo de 30-39 años de edad.

B- Estado Civil:

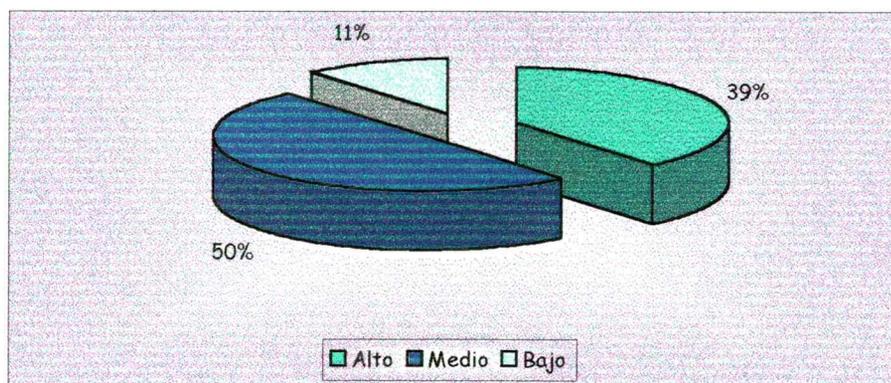
Estado Civil	Nº	%
Soltero	-	0
Casado	18	100
Viudo	-	0
Divorciado	-	0
Total	18	100
Entrevistados		



Todas las personas que se anotan en el registro de adoptantes son casadas.

C- Nivel socio-económico y cultural:

Nivel socio-económico y cultural	Nº	%
Alto	7	39
Medio	9	50
Bajo	2	11
Total Entrevistados	18	100

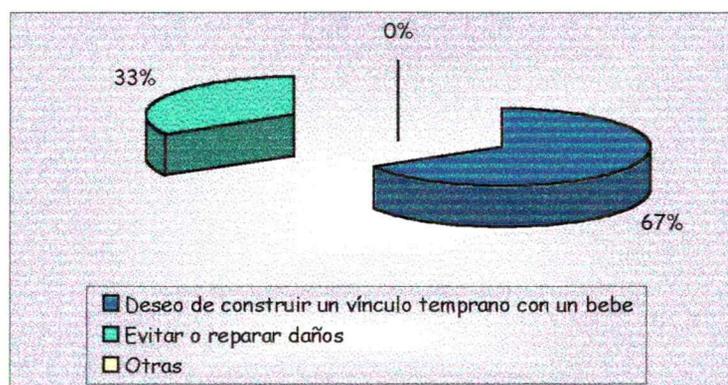


El nivel socio-económico y cultural predominante es medio-alto.

Causas por las cuales existen personas que optan por la adopción temprana y otras que optan por la adopción de niños mayores de dos años:

A- Adopción temprana:

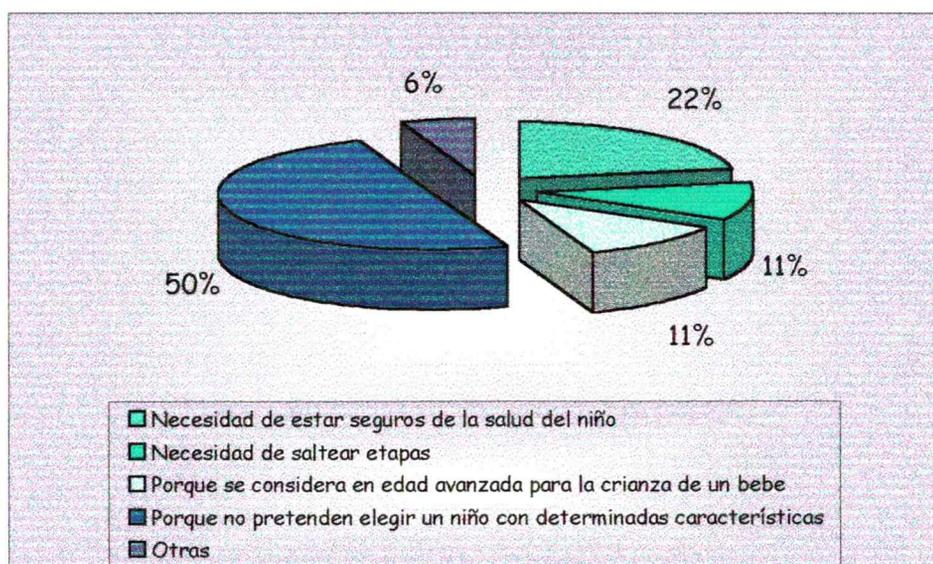
Adopción temprana	Nº	%
Deseo de construir un vínculo temprano con un bebe.	12	67
Evitar o reparar daños	6	33
Otras	-	-
Total Entrevistados	18	100



El deseo de construir un vínculo temprano con un bebe es la causa principal por la cual se opta por la adopción temprana.

B- Adopción de un niño mayor de dos años:

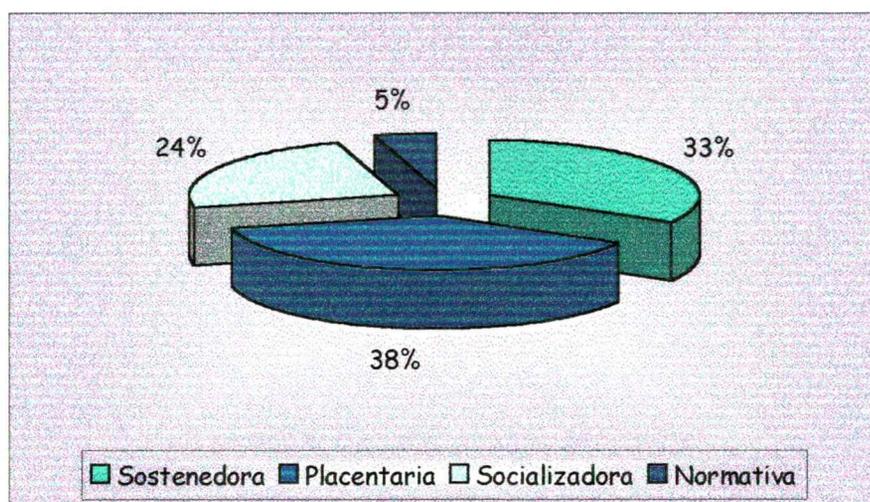
Adopción de un niño mayor de dos años	Nº	%
Necesidad de estar seguros de la salud del niño	4	22
Necesidad de saltar etapas	2	11
Porque se considera en edad avanzada para la crianza de un bebe.	2	11
Porque no pretenden elegir un niño con determinadas características.	9	50
Otras	1	6
Total Entrevistados	18	100



Las personas que optan por adoptar a un niño mayor de dos años es porque no pretenden elegir a un niño con determinadas características, ejemplo: edad, sexo, etc.

Funciones que debe integrar una familia:

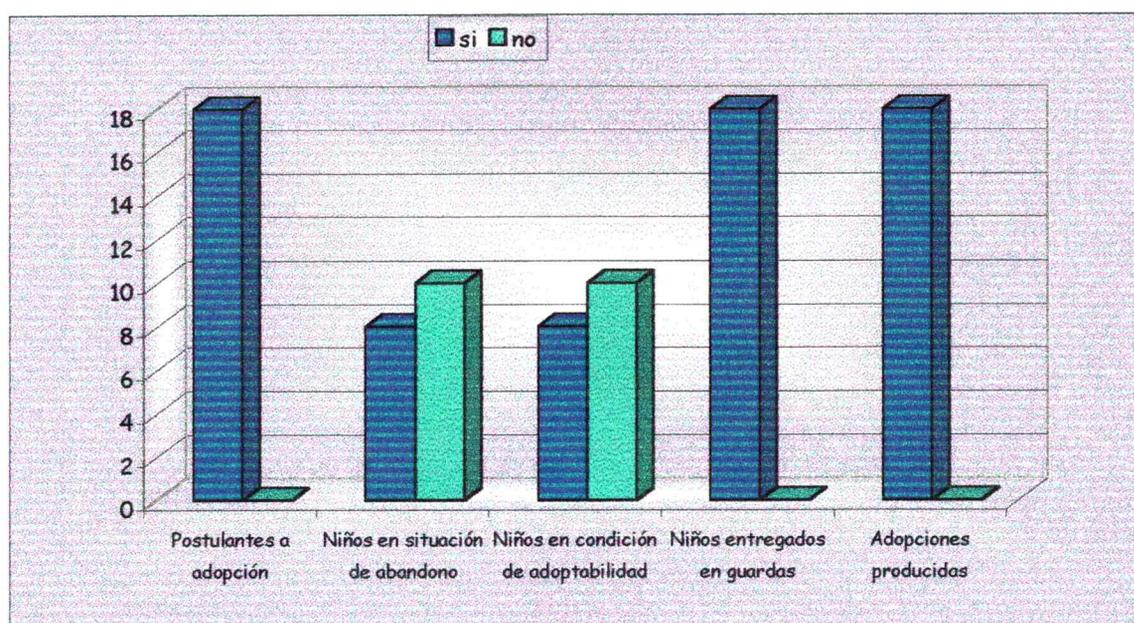
	Nº	%
Sostenedora	7	33
Placentaria	8	38
Socializadora	5	24
Normativa	1	5
Total Respuestas	21	100



El 38% de los funcionarios judiciales coinciden en que la función placentaria es la más importante, pero no deben desatenderse las funciones de sostén y socializadora, ambas también necesarias para el desarrollo integral de un niño.

Administración y control de registros:

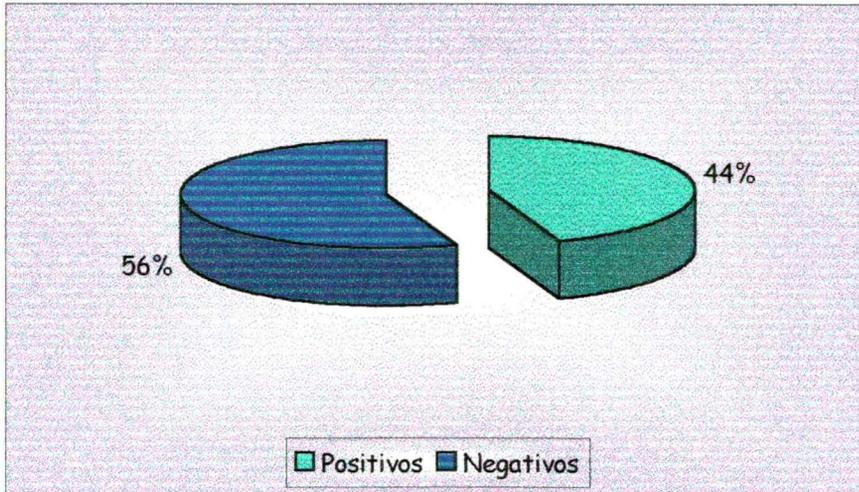
	SI		NO		Total entrevistados	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Postulantes a adopción	18	100	-	0	18	100
Niños en situación de abandono	8	44	10	56	18	100
Niños en condición de adoptabilidad	8	44	10	56	18	100
Niños entregados en guardas	18	100	-	0	18	100
Adopciones producidas	18	100	-	0	18	100



Se puede visualizar que la mayoría de los registros existen, salvo los registros de niños en situación de abandono y de niños en condición de adoptabilidad. Cabe destacar que dichos registros no se interrelacionan entre sí.

Opinión sobre los cambios producidos a partir de la sanción de la ley 24779:

	Nº	%
Positivos	8	44
Negativos	10	56
Total Entrevistados	18	100



El 44% de los funcionarios judiciales opinan que los cambios fueron **positivos** debido a:

- Identidad del menor: posibilidad del menor de conocer su realidad biológica al cumplir la mayoría de edad.
- La entrega de niños en guarda que antes se realizaba mediante acta notarial o escribano público, ahora solo interviene el Juzgado de Menores.
- Reducción del tiempo de la guarda con fines de adopción de un año a seis meses.
- La no adhesión de la República Argentina a la adopción internacional.

El 56% de los funcionarios judiciales opinan que los cambios fueron **negativos** debido a:

- Se suponía que con la prohibición de la entrega en guarda de menores mediante acta notarial iban a tener más casos de renuncia responsable y niños en situación de adoptabilidad, lo cual no ocurrió, sino todo lo contrario, todo el aparato que rodea la adopción cada vez es más lento y dificultoso, por esto se deduce que no se ha podido erradicar la venta y entrega ilegal de menores de edad, objetivo fundamental de la ley 24779. (3)

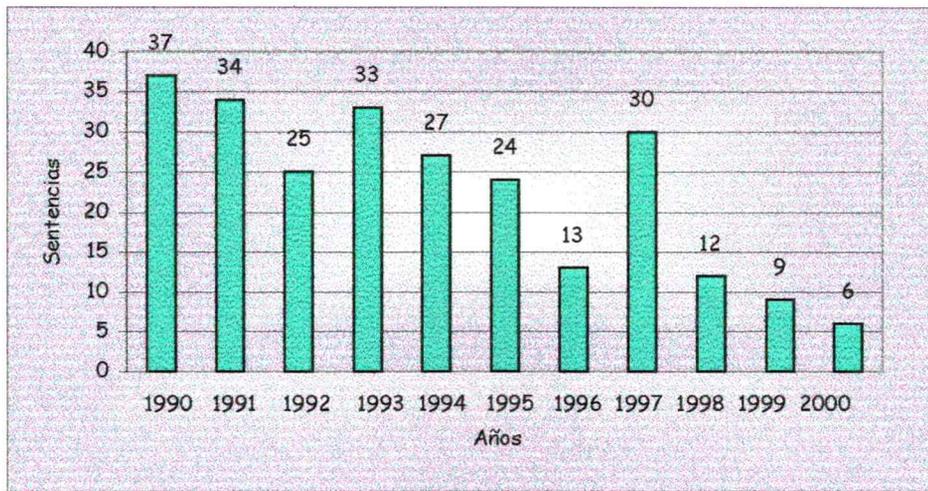
Sentencias de adopciones plenas del periodo comprendido entre 1990 a 2000

inclusive:

En cuanto a la comprobación documental decidimos consultar los libros de sentencias de adopción plena existentes en el Juzgado de Menores N°1 y 2 del Departamento Judicial Mar del Plata. Pero al consultar los libros de **sentencias** advertimos el faltante de dos años. Es decir, el faltante de algunos libros correspondientes, no se los pudo localizar y esto obedecería a las distintas mudanzas que atravesaron los Juzgados. Al escoger como fuente los libros de sentencias definitivas de adopciones plenas se debe tener en cuenta también que, muchas veces se dictan algunos años después por diferentes motivos: la pareja adoptante no insta el juicio de adopción, el abogado escogido por la pareja no acelera el proceso, el mismo juzgado está atrasado en el dictado de sentencias o se interpusieron recursos etc.

Por lo tanto, debe quedar claro que los datos que exponemos a continuación obedecen a guardas efectivizadas, algunas hasta dos o tres años antes. De modo que para demostrar la **disminución** de las adopciones plenas se debe tener en cuenta este elemento. (1)

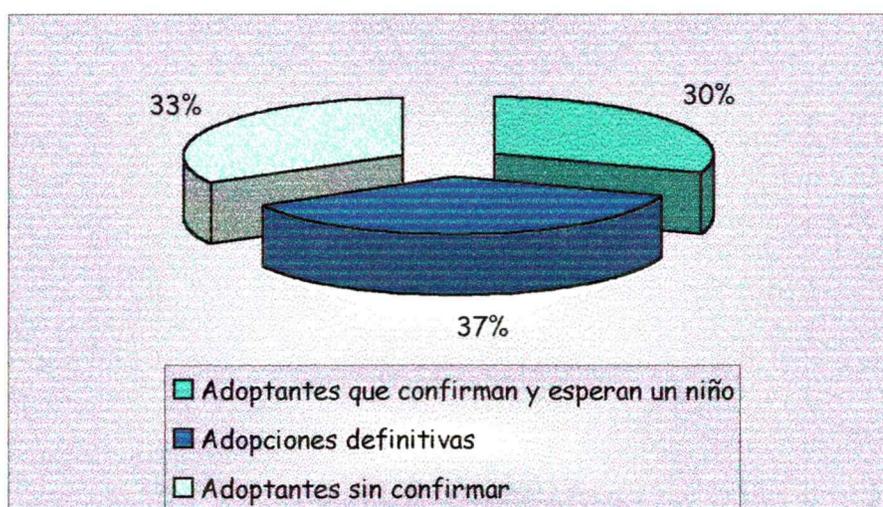
Años	Sentencias
1990	37
1991	34
1992	25
1993	33
1994	27
1995	24
1996	13
1997	30
1998	12
1999	9
2000	6
total	250



En esta década sólo se hizo proyección en dos años. Se puede observar claramente en el gráfico la disminución de las adopciones plenas según el paso de los años. Sobre todo a partir de 1997 con la aplicación de el nuevo Régimen de Adopción. Estos datos se relacionan con la opinión de los funcionarios judiciales en relación a los cambios producidos a partir de la sanción de la ley 24779. (ver Pág 103).

Inscripciones en el Registro de Adoptantes:

Inscritos en el Registro de adoptantes	Nº	%
Adoptantes que confirman y esperan un niño	205	30
Adopciones definitivas	250	37
Adoptantes sin confirmar	225	33
Total	680	100



Se tomó el número de adoptantes inscriptos en el período comprendido entre 1990 al 2000, este número es de 680, pero el número de adoptantes que año tras año regresan al tribunal para confirmar su decisión de adoptar es de 205. Es necesario explicar que el porcentaje correspondiente a los adoptantes que no confirman año tras año su inscripción, pueden deberse a varias causas:

- Porque procrearon un hijo biológico mientras estaban a la espera y ya no desean adoptar.
- Porque adoptaron por otras vías, como puede ser en otra provincia del país.
- Porque cambiaron las circunstancias socioeconómicas y afectivas de los adoptantes.
- Porque el tiempo de espera transcurrido fue excesivo y los desalentó.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

(1) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 30 y 31.

(2) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. “*Adolescencia y Adopción*” Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 35.

(3) LEY 24.779 “*Nuevo Régimen de Adopción*”. Art. 311- 340. Código Civil, Título IV de la sección segunda, Libro Primero.1997.

SEGUNDA ETAPA:

*Análisis cualitativo de los datos de los criterios
de intervención de los funcionarios de los
Juzgados de Menores N° 1 y 2 del
Departamento Judicial Mar del Plata*

En los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial Mar del Plata trabajan profesionales de diferentes áreas como: abogados, médicos, trabajadores sociales, psicólogos, todos intervienen en el proceso legal de adopción, eso significa que son quienes se encargan de aplicar, según su criterio profesional, las leyes en vigencia, tema central de la investigación.

Según se desprenden de las entrevistas, algunos de estos profesionales no conocen en profundidad la ley de adopción 24.779, admitiendo que existen temas en los cuales no tienen información o formación suficiente. Pero cabe destacar que tanto en el Juzgado N° 1 como en el N° 2 existe un reducido grupo de profesionales designados para intervenir en los casos de adopción.

A partir de las entrevistas realizadas, los profesionales coinciden que el nuevo Régimen de Adopción ubica en un lugar de privilegio el vínculo progenitora – hijo y “básicamente es esa situación coyuntural la que marca el trabajo de los funcionarios ante casos en donde se cuestiona este vínculo” (E/V N°8).

Otro de los funcionarios entrevistados sostuvo que “está en vigencia una doctrina que es loable, pero a veces hay una mala interpretación, y se trabaja en base a otro esquema propio de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, donde la familia biológica es lo más importante, aunque más de una vez esa familia biológica no existe y desde el Juzgado se insiste en prevalecer este vínculo. La ley contempla generalidades y el profesional es el encargado de interpretar estas y hacerlas cumplir de determinada manera, según su criterio” (E/V N°11).

Datos cualitativos referidos a situaciones de abandono de un niño y figura de los progenitores:

Según el criterio de los entrevistados se considera que un niño esta en situación de abandono cuando este es manifiesto, ya sea niños huérfanos, abandonados responsablemente, cuando la progenitora se acerca al juzgado y renuncia a la crianza del niño y los abandonados de manera irresponsablemente, niños encontrados en la vía pública, hospitales, etc. Debe destacarse que la última decisión sobre el estado de abandono de un menor es dictada por el Juez y la Asesora de Menores, y según refieren algunos funcionarios, no coinciden con el criterio tomado por los mismos. Ya que “la declaración de abandono judicial es un momento crítico en la vida del menor, ejemplo: cuando un bebé ha sido hallado en una bolsa de nylon en la basura, o cuando ha sido víctima de abusos graves reiterados”. (E/V N°8).

Se pudo observar que en su mayoría, los niños fueron abandonados irresponsablemente, son poco los progenitores que se acercan al Juzgado a renunciar responsablemente a la crianza de su hijo, y una de las hipótesis de porque las mujeres evitan la vía legal es porque algunos funcionarios judiciales tienden a resguardar el vínculo biológico, tratando de torcer esa decisión. “Lo cual es contraproducente porque dilatan una decisión que llevará a promover una mejor calidad de vida para la crianza”. (E/V N°6).

La decisión que prima en los entrevistados con respecto a su criterio de intervención frente a una madre que ha decidido renunciar responsablemente a la crianza de su hijo, es como primera medida internar al menor de edad en una institución de admisión, evaluación y tránsito que como su nombre lo indica se tiende a que el periodo de internación sea transitorio, es decir solo el tiempo necesario para evaluar el futuro inmediato del niño. Seguido a ello, el recurso más utilizado es la familia extensa de origen del menor, que en caso

de ser viable se otorga la guarda legal, a un pariente. De no tener familiares se evalúa la posibilidad de entregarlo como primer recurso a una familia sustituta en guarda preadoptiva que se ha anotado en el registro de adoptantes y posteriormente se lo declara en condición de adopción en el más favorable de los casos.

Aquí es preciso detenernos a analizar porque ocurre que muchas veces la institucionalización se convierte en un recurso permanente, o por lo menos prolongado en el tiempo. Según los datos extraídos nos demuestran que esta situación se genera cuando existe una indefinición de la relación entre progenitor e hijo, es decir aquellos progenitores que no asumen la paternidad pero tampoco renuncian a la tenencia de su hijo, por lo cual este niño no es declarado en estado de abandono, sino es expuesto a situaciones de semiabandono.

Al analizar la figura del progenitor en estos casos, nos han informado que muchos de los mismos que estando sus hijos institucionalizados los visitan esporádicamente, debilitándose día a día el vínculo familiar. En relación a la pregunta N° 7 de la entrevista realizada, sobre si los progenitores conocen los tiempos legales de declaración de abandono de un menor (1 año) los funcionarios judiciales expresaron que no tienen conocimiento sobre los plazos legales, ellos opinan que “este tiempo es una anomalía ¿Cómo le explicas a ese chico el vacío existencial, el abandono existencial?”.(E/V N°7).

Al consultar sobre la opinión que tienen con respecto al comportamiento de estos progenitores que no definen la relación, algunos manifiestan que estos “padres” tienen sentimientos de propiedad sobre sus hijos, y que “cuando uno les plantea por que no entregan su hijo en adopción, la respuesta es **no**, es mi hijo, aunque no importa para que” (E/V N°8). La forma de sanción del Juzgado ante esta situación es **solo** mediante llamados de atención y citaciones judiciales, no se aplica la privación de la Patria Potestad, ni tampoco el Art. 325

Inc. c y d.

Datos cualitativos referidos a las personas aspirantes a adoptar y su proceso de selección:

Se pudo analizar en relación a la coincidencia de las respuestas de los entrevistados que el promedio de edad de las personas inscriptas en el registro de adoptantes es de 35 años, son todos matrimonios constituidos legalmente, con un nivel socio-económico y cultural medio-alto. Pudo advertirse que no se entrega niños en adopción a familias de clase social baja o de sectores marginales, ya que uno de los objetivos es que la familia pueda proveerle al niño los medios necesarios para su subsistencia.

Es necesario que estas parejas hallan elaborado la crisis de esterilidad, y la decisión de adoptar haya sido tomada de manera conjunta, que estén aptos psicológicamente y que tengan formado el espacio psíquico para recibir a un niño. Es por este motivo y por lo lento que se hace el proceso legal de adopción que muchos matrimonios eligen vías no legales para tener a un niño.

La mayoría de las parejas no eligen características particulares del niño que desean adoptar, este dato es tomado por los profesionales como positivo ya que las que eligen no han entendido lo que significa adoptar un menor. A pesar de ello opinan que la edad adecuada de un niño para su integración y adaptación a un sistema familiar, es cuanto más pequeño sea este mejor, esto no implica que los niños mayores de dos años no tengan una buena integración y adaptación, depende de cada caso en particular.

Los peritos exclamaron su disconformidad con respecto a llenar una planilla con los datos de selección de los matrimonios aspirantes a adoptar, ya que a su entender esta limita y estructura la acción del profesional. Sin embargo algunos continúan trabajando igual ya que

elaboran un informe completo y vuelcan los datos que sean necesarios para completar la planilla.

Datos referidos al proceso legal de adopción:

Desde la institución una vez que el niño es entregado en guarda con fines de adopción y hasta el dictado de la sentencia, se realizan evaluaciones cada tres meses.

Los funcionarios judiciales manifestaron que no se han registrado casos de devolución de niños.

En relación a las sentencias de adopción dictadas en estos últimos tiempos las mismas han sido escasas y de carácter simple, debido a que la adopción plena se otorga solo en los casos en que el menor carece de todo tipo de vínculo familiar. Las adopciones simples que se han dictado son para las situaciones en que los menores continúan relacionándose con su familia extensa pero estas no los pueden criar, por ende viven con su familia adoptiva. En cambio, los menores que tienen relación con sus progenitores pero por diversos motivos no pueden vivir con ellos son entregados en guardas legales y se les establece un régimen de visitas, las mismas son cuestionadas por los profesionales del Juzgado, quienes las evalúan como negativas.

Al indagar sobre cuales son los elementos que, a su criterio, constituyen la identidad de un niño, los profesionales opinan que “la identidad se construye a partir de la realidad biológica, las relaciones y modelos (familiares y sociales). La identidad está vinculada a lo funcional, ésta función puede ser adoptiva o biológica.

CONCLUSIONES

Las conclusiones extraídas de la investigación han sido puntualizadas en el análisis de cada una de las fuentes de recolección de datos. Aquí concretaremos las respuestas globales que pueden darse a los interrogantes que nos hemos planteados como objetivos e hipótesis de nuestra labor, posteriormente en las propuestas desarrollaremos diversas estrategias a seguir para proteger al menor otorgándole en forma temprana el derecho de pertenecer a una familia funcional y evitar así las incertidumbres jurídicas.

Como mencionamos anteriormente en el análisis de los datos, la mayoría de los entrevistados son de sexo femenino, la antigüedad promedio en el cargo de los mismos es de una frecuencia de 1 a 10 años, cuentan con valores y tradiciones que condicionan y determinan sus criterios de intervención. Al igual que su información o formación insuficiente, la mayoría desconocía la Ley 24.779, nuevo Régimen de Adopción, pero cabe destacar que se entrevistó a un escaso grupo de profesionales especializados en el tema de adopción, de quienes se pudo obtener una valiosa información.

Con respecto al problema planteado en la investigación se puede decir que las respuestas que brindaron, los funcionarios judiciales frente a los criterios de intervención en la determinación del interés superior del niño, son contradictorias. Se observa por un lado falta de interés y por otro deseo de cambios.

Se analizó que en el Juzgado de Menores N° 1 y N° 2 coinciden en cuanto a sus criterios de intervención, pero se reflejan diferencias en cuanto a la administración y organización institucional. No se visualizó diferencia interdisciplinaria en cuanto a la ideología, demostrando un alto grado de burocratización.

Refiriéndonos al tema planteado en la investigación, podemos expresar que adherimos a la idea de Gordon Hamilton, la cual esboza en su libro "Teoría y Práctica del Trabajo Social

de Casos”, que el conocimiento de sí mismo es indispensable para un adecuado desempeño laboral, el asistente social no solo debe saber algo acerca de las razones que le hicieron elegir esta profesión, sino, también debe reconocer cuales son sus prejuicios, su subjetividad y sus preferencias, sus limitaciones, en las mismas palabras de la autora antes mencionada...”para aprender a diagnosticar se necesita entender no solamente los sentimientos del cliente, sino también los nuestros, que son distintos a los del cliente”.

La supervisión al grupo interdisciplinario emerge como la mejor instancia para abordar estos temas, si bien consideramos que no existe un espacio delimitado y específico donde realizarla. Los criterios de intervención no deben limitarse a una mejor preparación académica, sino que deben constituirse en la continua capacitación, el interés hacia el otro, la especificidad en el área y la preservación del propio profesional (satisfacción personal, salud psicofísica, etc.).

En nuestro país existen escasos datos estadísticos sobre el fenómeno de la adopción. La información recogida evidenció que se trata de un problema de relevancia que atraviesan dichos Juzgados, sin embargo, difiere su visibilidad. Empero esta diferenciación de la visibilidad no borra el secreto o disimulo que rodea la disminución de Adopciones Plenas a partir de la sanción de la Ley 24.779. De ahí la inmensa cifra negra de niños sin familia y de matrimonios sin hijos y los escasos procesos judiciales.

La desviación en la interpretación de la ley, a nuestro parecer excesiva, junto a su aplicación, es la que origina la notable disminución de adopciones plenas, que, sin embargo no significa un avance para los derechos del niño, pues tampoco se dictan sentencias de adopción simple. De este modo se ubica al niño y a su matrimonio guardador en una situación jurídica incierta, ya que se encuentra solo en guarda legal sujeto a modificaciones en su

devenir. (ver Pág. 103, 104 y 105).

Como puede observarse la evolución legislativa ha pasado de la apreciación de las “faltas” de los progenitores, de una ideología de indiferencia a una de derechos, en forma paralela a la evolución de los valores y representaciones sociales relativas a la familia. Las intervenciones del Estado tienen un carácter de prevención, ayuda, garantía y sostén de la familia. De esta manera se privilegian medidas de asistencia educativa, más que una persecución penal a los autores de los hechos abusivos y abandonicos. Como se puede reflejar en el análisis cuantitativo, ante situaciones de indefinición de la relación de progenitores - hijos, en donde se tiende a una llamada de atención más que a una sanción. Se debería aplicar plenamente la ley 24.779 en lo que respecta a las causales que hacen lugar a la adopción plena, no solo con relación a la causal de abandono sino también al Inc. c y d del Art. 325.

La intervención estatal se basa en la noción de peligro para el desenvolvimiento del niño, y en la noción de **interés del menor**. Se juzga que satisface dicho interés una estrategia dirigida a que el niño permanezca en el hogar familiar de origen, sería necesario adoptar otras medidas convenientes como: contar con la opinión del menor, **el derecho de todo menor a ser oído**. Y respetar y aceptar al progenitor que renuncia responsablemente a su hijo y no lo expone a situaciones de riesgo para su vida o al semiabandono.

Si se privilegia verdaderamente el interés superior del niño se debería realizar un diagnostico interdisciplinario temprano que pueda desencadenar en una adopción temprana y plena que permita brindarle al niño certeza tanto en la definición de su realidad, como en la relación con su sistema familiar en función, promoviendo de esta manera el mejor interés del niño.

“Paradojalmente, se observa que los Juzgados de Menores tienen un comportamiento

concomitante con el de los progenitores, tanto en la falta de **espacio** como en la indefinición de la relación o incertidumbre jurídica”. (2) El análisis de los procesos, llevados a cabo por los Juzgados de Menores, nos ha mostrado una incongruencia en su intervención, primero provocan (ante una situación de abuso o abandono) un desmembramiento familiar significativo: niños internados, o entregados en guardas; segundo, observamos una tendencia de dichos Juzgados a recomponer el grupo familiar primeramente desorganizado, por evaluar algunos componentes más saludables del grupo familiar de origen. Ocasionando un nuevo desmembramiento en la familia guardadora. De esta manera comprobamos que, en términos amplios, la tendencia es la protección de los victimarios y la penalización de las víctimas. Se conforma una relación dependiente de la familia de origen hacia la institución que, en lugar de promover cambios constituye una homeostasis para que nada se modifique en tales estructuras, se mantiene entonces, el statu quo, pese a las promesas de cambio otorgadas al menor.

“El niño debe desarrollar su vida como constituyente en un sistema familiar. Este puede ser la familia biológica o adoptiva. Como constituyente contribuyendo a constituir la **trama de la novela**. La familia es la que cumple las funciones de protección, desarrollo y promoción. Cada constituyente debe contar con un **espacio** propio en el sistema humano llamado familia. Este **espacio** sumado a la clara definición de la relación conforman el fenómeno de la adopción. Los niños adoptados son quienes nos muestran claramente que la familia, **su familia** es la que cumple la función en el **estar**” (3)

Existe en los Juzgados de Menores N° 1 y N° 2 una “tendencia a la adopción abierta, esta debe acotarse y utilizarse sólo en casos muy especiales, ejemplo: madre biológicas incapaces o grupos de hermanos de sangre ubicados en diferentes familias”. (4)

Cabe destacar que cada familia tiene su identidad o sello propio. La estructuración de la identidad de un niño adoptivo se ira construyendo, organizando y modificando con la familia en función, con el conocimiento de su origen biológico y con todos los espejos sociales que van surgiendo de su devenir. Es por ello que adherimos al concepto de multidentidad porque para nosotras no es estática, es dinámica.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

- (1) HAMILTON, G. *“Teoría y Práctica del Trabajo Social de Casos”* ED. La prensa médica mexicana, S.A. 1982. México. Pág. 247
- (2) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. *“Adolescencia y Adopción”* Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 42.
- (3) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. *“Adolescencia y Adopción”* Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 43.
- (4) DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. *“Adolescencia y Adopción”* Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina. Pág. 43.

ADOPCIÓN

El niño debe pertenecer a un **sistema familiar** ^{sea la familia}
biológica \swarrow \searrow adoptiva

Familia: es la que cumple las funciones de

- ▣ desarrollo
- ▣ protección
- ▣ promoción

Identidad del niño Se construye con

- ▣ conocimiento de la verdad
- ▣ funciones en la familia adoptiva
- ▣ los "espejos" que surgen en su devenir

El niño necesita

- ▣ **espacio propio**
- ▣ **definición de la relación**

 algunos juzgados

- ▣ falta de **espacio**
- ▣ incertidumbre jurídica

diagnóstico temprano $\xrightarrow{\text{"Interés superior del niño"}} \rightarrow$ adopción temprana

 GUARDA PRECARIA

al menos \rightarrow

 ADOPCION SIMPLE

para un niño
"su" familia es la que cumple la función en el "estar"

PROPUESTAS

Con el fin de cumplimentar con el objetivo general de la investigación, procederemos a presentar una propuesta de intervención dirigida a desarrollar un proyecto de carácter preventivo de la situación de riesgo, abandono, desamparo moral o material que resulte evidente, continuo y manifiesto del menor, dirigido a los funcionarios judiciales de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, que participaron del estudio, aunque con algunas modificaciones, también podría ser extensivo a los profesionales de la red institucional interviniente en el proceso legal de adopción.

1. Denominación:

“El derecho del niño a vivir en familia”

2. Identificación:

Como alumnas de la carrera de Licenciatura en Servicio Social y con motivo de la realización de la tesis final hemos investigado “Criterios utilizados por los funcionarios de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata en la determinación del Interés Superior del Niño, desde el período que se otorga la guarda legal hasta el dictado de una sentencia de adopción plena”.

3. Consideraciones Generales:

El presente proyecto se orienta a la adquisición de capacitación y/o perfeccionamiento, a los funcionarios judiciales que desempeñan su función en los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, sobre el área temática: Adopción, la cual es un proceso en donde interactúan cuatro pilares siendo éstos: los progenitores, los adoptantes, el niño en situación de riesgo, abandono u horfandad y las instituciones que legalizan la entrega de un niño, constituyendo el **vínculo jurídico familiar**.

4. Justificación:

La práctica de la adopción es muy compleja, y por ende la creación del vínculo adoptivo es tan importante que requiere de una sentencia judicial basada en un diagnóstico interdisciplinario certero. Tal es así que para la ley la adopción es la tutela legítima que se considera como institución de protección legal y social y como medio preventivo de los menores de edad.

Nuestro fin es que, mediante la adopción, los niños huérfanos, sin filiación acreditada o abandonados moral o materialmente por sus progenitores accedan a un nuevo ámbito familiar y afectivo dignificándolos en su rol social . Es preciso juzgar útil que los niños cuenten con un sistema familiar que les asegure protección, contención y cuidados necesarios. Es sabido que desde la ley 24.779, se prioriza el vínculo biológico y la adopción resulta como último recurso de amparo al niño menor de edad, pero en algunos casos será necesario priorizar el mejor interés para el niño, el mantenimiento de la paz social y familiar por sobre la protección de la realidad biológica.

Cuando separar al niño de sus progenitores es el precio a pagar para su protección física, psíquica y emocional, las condiciones de esta separación son esenciales de analizar desde la intervención profesional y el trabajo interdisciplinario, teniendo en cuenta que los tiempos de un niño muchas veces no son iguales a los implementados por los funcionarios judiciales, cuando de necesidades vitales hablamos. Es decir que, las intervenciones profesionales han de ser oportunas en el tiempo. En efecto, un niño que necesita incorporarse a una familia no puede esperar un tiempo demasiado prolongado, solo el necesario para permitir evaluar con detenimiento sus circunstancias de vida. Este es un tiempo vital para el niño porque tanto su salud psicofísica como espiritual pueden verse afectadas por la demora

de su ingreso definitivo a la familia de adopción, lo cual tiene por objeto prevenir y reparar el abandono.

Lamentablemente, en base a la investigación realizada, observamos que existen algunos casos en donde los tramites legales se demoran excesivamente, generando como consecuencia preocupación en las familias guardadoras con fines de adopción y gran inestabilidad en el niño, que están esperando la resolución judicial (mediante la sentencia de adopción) para tener certeza en la relación (certidumbre jurídica).

Por lo mencionado se concluye que los tiempos judiciales deben ajustarse a los vitales y que si ello se da, no solo el procedimiento judicial ha sido útil para el niño, sino que, fundamentalmente ha permitido consagrar su derecho, por el contrario, si los tiempos judiciales no se ajustan a los tiempos vitales hay injusticia.

Nuestro fin es afirmar que se debe proteger al menor otorgándole en forma temprana el derecho de pertenecer a una familia funcional y evitar así las incertidumbres jurídicas.

Nos abocamos a la prevención primordial, que consta en el actuar favoreciendo el mejor interés para el niño, previniendo el daño del semiabandono y evitando el abandono irresponsable.

5. Finalidad:

Unificar criterios de intervención profesional favoreciendo el trabajo interdisciplinario, para abordar el proceso legal de adopción, considerando como principio operacional el mejor interés para el niño.

5.1. Objetivo General

Prevenir y reparar el abandono y semiabandono de un niño; brindándole al mismo la posibilidad de desarrollar su vida como constituyente de un sistema familiar.

5.2. Objetivos específicos:

- Crear un ámbito de respeto y contención al progenitor que renuncia responsablemente a su hijo y no lo expone a situaciones de riesgo para su vida o al semiabandono.
- Promover la adopción temprana, privilegiando el Interés Superior del niño.
- Brindar a la familia que quiera adoptar un sistema claro que implique certidumbre jurídica.
- Utilizar el recurso de la adopción simple en aquellos casos en los cuales el niño mantiene contactos periódicos con su progenitor, hermanos u otros familiares. Estos encuentros deberán contar con la figura del Trabajador Social como mediador.

6. Propuesta general de actividades o tareas:

- 6.1. Realizar un diagnóstico interdisciplinario a tiempo y comprometido con el niño que facilite la adopción temprana.
- 6.2. Realizar reuniones de supervisión de equipo para aunar criterios de intervención e intercambiar experiencias del quehacer profesional en el ámbito laboral.
- 6.3. Concretar un espacio físico adecuado para los encuentros entre progenitores o familia extensa de origen, niños y padres adoptantes.
- 6.4. Articular actividades con otras instituciones de menores, proponiendo jornadas informativas, formativas y charlas debate, acerca del área temática adopción.

7. Destinatarios:

Funcionarios judiciales de los Juzgados de Menores N° 1 y 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata. Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ABRAHÁN DE CÚNEO L. “*Adopción*”. Cáp. 2. Adopción del Programa Nacional de Actualización Pediátrica. PRONAP 99. Secretaría de Educación Continua de la Sociedad Argentina de Pediatría. Bs. As 1999.
- ABRAHÁN DE CÚNEO L., DE LA FUENTE E., FELBARG D., MANDELBAUM S., MÁRQUEZ A., RITERMAN F. “*Soy Adoptado*” 1ra Edición, ED. El Quirquincho. 1991. Bs. As
- ABRAHÁN DE CÚNEO L. “*Deseo de Maternidad y Adopción*”. Archivo argentino Pediátrico: 94 (6): 411- 412. 1996.
- ABRAHÁN DE CÚNEO L. “*Adopción de Niños Mayores*”. Archivo argentino Pediátrico: 96 (6): 404- 406. 1998.
- ACCENTINI, M. L.; MARCHESANI, S; RUSSO, P. “*Considerar dos posibles factores de institucionalización de menores: Inadecuada interpretación del diagnóstico social y la no aplicación de un tratamiento familiar, Mar del Plata*” : [s.e.], 1988. 166 P. <Trabajo Social-Tesis ; Familia-Tratamiento; Menores-Institucionalización> Inventario N° 450.
- AMADO, A. M. “*Adopción y Realidad Biológica*” Revista N° 186. Pág. 8. Argentina. 1997.
- ALDERETE NUÑEZ, R. “*Método de Investigación Social*”. ED. Moharra. Buenos Aires. 1971.
- ALFONSO, N. *¿Cuál es el proceso de selección de familias adoptantes?* Revista Familia y Adopción N° 2. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001.
- ANDER EGG, E. “*Técnicas de investigación Social*”. ED. Humanitas Buenos Aires. 1983.

- AYLWIN de BARROS, N; JIMENEZ de BARROS, M; QUESADA de GREPPI, M.
“*Un enfoque operativo de la metodología del Trabajo Social*”. ED. Humanitas. Buenos Aires. 1982.
- BELINCO, H: “*Adopción y verdad, dos términos inseparables*”. Revista “*Ser Padres Hoy*”. ED. Garcia Ferre. Buenos Aires. Febrero de 2001.
- BELINCO, H: “*Biológicos... Adoptivos... Simplemente hijos; Nuevo régimen de adopción*”. Revista: *Ser Padres Hoy*. ED. Garcia Ferre. Buenos Aires. junio de 1997.
- BENCHUYA, M. “*Prevención en la tarea con padres e hijos adoptivos*”. Revista Boletín Informativo del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajadores Sociales. Secretaria de Prensa y Difusión. Noviembre – Diciembre de 1999.
- BLEICHMAR S. “*Las marcas de la historia*” Revista Familia y Adopción N° 3. Fundación Adoptare. Bs. As.
- BULACIO DE QUINTEROS, P. “*Adopción y Guarda Judicial Pre-Adoptiva*” Revista Familia y Adopción N° 2. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001.
- CAVIGLIA M. L. “*El rol de la Trabajadora Social en la guarda preadoptiva*”. Revista Familia y Adopción N° 2. Fundación Adoptare. Bs. As.
- CAMERUCCI, M; CINALLI, C. “*Servicio Social: propuestas alternativas a la institucionalización de menores, Mar del Plata*” : [s.e.], 1994. 164 p. <Trabajo Social-Tesis ; Institucionalización> Inventario N° 383 Ej. 1; 959 Ej.2.
- CAMPO ANDREU, I. “*Protección y orientación familiar, Mar del Plata*” : [s.e.], 1973. 54 p. <Trabajo Social-Tesis ; Familia> Inventario N° 384.
- CASAS, M; FUNES, C. “*Derecho a la Identidad en la Nueva Ley de Adopción*”. Análisis de los Artículos 328 y 321 Inc.H.- XII Congreso Nacional De Jóvenes Abogados.

Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A. S.C. de Bariloche. Río Negro 21 y 22 de Mayo de 1999.

- CHAVANNEAU, S. *“Preguntas y respuestas para madres adolescentes”*. SAP. y UNICEF. Argentina.
- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Boletín Oficial. 1990. ED. Luelca. Bs. As. 2001.
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Declaración Universal de Derechos Humanos. ED. Oceano, España, 1997.
- CORFIATI, R. *“Nuevo régimen de la Adopción, ley 24.779”*. ED. Némesis. Buenos Aires. 1997.
- D’ANTONIO, D. *“Régimen Legal de la Adopción”*. Ley 24.779. Rubizal Culzobni Editores. 1997.
- DENIRO, O; BROVELLI, E. *“Secuelas resultantes de la internación en el menor, Mar del Plata”* : [s.e.], 1967. 136 p. <Trabajo Social-Tesis ; Menores ; Familia> Inventario N° 309.
- DURANTE, L; FERRARIO BELMAR, M. *“Adolescencia y Adopción”*. Publicado en el 4to Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente. 1er Jornadas de Adolescencia para Docentes; XIII Encuentro de ALAPE Adolescencia; XXI Encuentro de Secretarios del C.E.PA. 20 al 23 de sep. 2001. Rosario. Argentina.
- DURANTE, L. *“Adopción: o la conformación de una nueva familia”*. Revista PUES. Modulo de Prevención. Publicación N° 10. Departamento de Servicios Gráficos de la UNMDP. Mar del Plata. 1997.

- DURANTE, L. “*El siglo XXI y los nuevos paradigmas de la humanidad*”. Publicado en las XIX Jornadas Nacionales de Trabajo Social. Mar del Plata. 1997.
- ELIACHEFF, C. “*Del niño rey al niño víctima, violencia familiar e institucional*”. ED. Nueva Visión. Buenos Aires. 1997.
- GARCIA, N; GURREA, E; MARTÍN, R “*La adopción como protección de la minoridad : proyecto social sobre menores en estado de abandono, mayores de tres años de edad, Mar del Plata*”, [S.E.], 1986. 120 P. <Trabajo Social-Tesis ; Menores-Abandono> Inventario N° 1005.
- GELMAN, B. “*Acerca del Origen*”. Revista Familia y Adopción N° 3. Fundación Adoptare. Bs. As.
- GELMAN, B. “*¿Por qué nos exigen tanto?*” Revista Familia y Adopción N° 3. Fundación Adoptare. Bs. As. 2001.
- GIBERTI, E., CHAVANNEAU DE GORE. “*Adopción y Silencios*”. Cáp. IV y Cáp. VI. ED. Sudamericana. Bs. As. 1992.
- GIBERTI, E. y otros. “*Madres excluidas*”. 1ra Edición. Cáp. 3: 68-80. Bs. As.: Grupo. ED. Norma, 1997.
- GIBERTI, E. “*Adolescentes Adoptivos y Origen*” Revista Familia y Adopción N° 3. Fundación Adoptare. Bs. As.
- GROSMAN, C. “*Cuando la adopción es negocio*”. Diario Clarín. Bs. As. 15-5-2001.
- “*Hacen desfilar a chicos huérfanos ante parejas interesadas en adoptarlos*”. Boletín de Información General. Diario Clarín. Bs. As. 7-5-2001.
- HAMILTON, G. “*Teoría y Práctica del Trabajo Social de Casos*” ED. La prensa médica mexicana, S.A.. México. 1982.

- HERNANDEZ, M; MANZO, C; RAMUNDO, R. *“El trabajador social frente a la problemática del menor internado, Mar del Plata”* : [s.e.], 1987. 79 p. <Trabajo Social-Tesis ; Menor> Inventario N° 1018.
- KISNERMAN, N; GOMEZ, M. *“El método. Investigación.”* Tomo II. ED. Humanitas. Buenos Aires. 1982.
- LEBENSOHN, F. *“La pareja: sus vicisitudes a través del ciclo de vida familiar”*. Publicaciones Grupo psiquiátrico de perfeccionamiento permanente del NOA. Rosario. 1986.
- LESCA, J. Defensor Oficial. Representación de parte. Defensoria N° 5. Dto. Judicial Mar del Plata. 1999.
- LEY 24.779 *“Nuevo Régimen de Adopción”*. Art. 311- 340. Código Civil, Título IV de la sección segunda, Libro Primero.1997.
- MARCHESE, N; LAGO, A. *“Adopción de niños mayores de tres años y grupos de hermanos, Mar del Plata”*: [s.e.], 1989. 70 p. <Trabajo Social-Tesis ; Menores-Adopción ; Familia> Inventario N° 323.
- ROZAS PAGAZA, M. *“Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social”*. ED. Espacio. Bs. As. 1998.
- MAKINISTIAN, R. *“Comunicación Humana y Sistemas Humanos”* ED. Sociedad. Rosario.1991.
- MINISTERIO DEL INTERIOR- SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES. *“Compilación de las Principales normas vigentes”*. Buenos Aires. 1993.
- PÉREZ, A. *“Grupo Familiar, Estructura y Funciones”* Módulo IV La ley ante la familia.
- PIROLA, S. *“Hogar N° 2 de APROME (Asociación Protectores de menores), Mar del*

- Plata”: [s.e.], 1969. 127 p. <Trabajo Social-Tesis; Aprome; Menores-Familia; Adopcion> Inventario N° 353.
- *Revista Infancia y Adopción*. Sumario N° 1, 2, 3, 4, 5. ED. Addia. Barcelona. 1997-1998.
 - ROCA, V; LANGHI, P. “*Grupo de orientación e información sobre adopción: experiencia realizada en el Tribunal de Menores N° 2. Departamental Mar del Plata.*”, [s.e.], 1984. 202 p. <Trabajo Social-Tesis> Inventario N° 939.
 - ROZENBLUM DE HOROWITZ. “*Adoptar*” Internet: Artículos Varios: www.aaba.org.ar. Comisión de Derecho Informático Asociación de Abogados de Buenos Aires . Buenos Aires, Argentina. E-mail: aabacoin@pccp.com.ar
 - RUIZ, C. “*Seis meses de embarazo Administrativo*”. Revista: Ser Padres Hoy. ED. Garcia Ferre. Buenos Aires. Julio de 2000.
 - SABINO, C. “*El proceso de investigación*”. ED. Humanitas. Buenos Aires. 1986.
 - SAVATER, F. “*Educación es transmitir humanidad*”. Extractos de la Revista Infancia y Adopción. N°6. ED. Addia. Barcelona. 1999.
 - SELVINI PALAZZOLO, M; BOSCOLO, L; CECCHIN, G; PRATA, G. “*Paradoja y Contraparadoja*” Cáp. 3 ED. Ace. Bs. As. 1982.
 - SILLETA, A. “*El grito de los inocentes*”. ED. Corregidor. Buenos Aires. 1996.
 - SUAREZ, M; DIEGUEZ, A. “*Gestión Social en la comunidad, Guía de estudio y análisis*”. ED. Espacio. Capital Federal. 1995.
 - TRILLOS, M. “*La filiación: de la legalidad a la responsabilidad*”. Revista Interpersonal de Mar del Plata, Octubre – Noviembre de 1999.
 - VALDIVIA GOITIA, M. “*Protección, prevención y tratamiento de la violencia*

doméstica: violencia ejercida sobre los menores, por los padres en el seno familiar, Mar del Plata": [s.e.], 1989. 220 p. <Trabajo Social-Tesis ; Violencia Familiar ; Menores-Maltrato ; Menores-Derechos> Inventario N° 965.

➤ WINNICOTT, D. "*El hogar, nuestro punto de partida*". 2da edición. Pág. 106-124. ED. Paidós, Bs. As. 1996.

ANEXOS

ENTREVISTA N°

Adopción
Hs.: Día: Mes: Año:

Datos del Entrevistado:

Nombre y Apellido:

Cargo:

Antigüedad en el cargo:

Lugar:

Preguntas referidas a situaciones de abandono de un niño:

1. ¿Cuál es la causa principal a su entender que motiva el abandono de un niño y cuáles son las causas secundarias que motivan al mismo?
2. ¿Cuándo un niño es considerado según su criterio profesional en estado de abandono?
3. De los niños declarados en situación de abandono aproximadamente:
a-¿Cuántos fueron abandonados en forma responsable por su progenitor?
b-¿Y cuántos de manera irresponsable?
4. Ante la presencia de una madre que quiere renunciar a la crianza de su hijo, ¿Qué postura toma usted; que tipo de intervención realiza?
5. En caso que la progenitora decida el desligamiento responsable ¿Cuál es la decisión que toma usted acerca del futuro del niño?
6. ¿Cuáles son las alternativas que se utilizan para un niño que se encuentra en situación de riesgo o abandono?

Preguntas referidas a situaciones de semiabandono de un niño:

7. ¿Tiene conocimiento si existen progenitores que, estando sus hijos institucionalizados, los visitan antes de cumplido el año a su anterior visita, porque conocen los plazos legales que determinan que transcurrido un año el niño puede declararse en condición de abandono y seguido a ello, en estado de adoptabilidad?
8. ¿Qué opinión tiene usted acerca de los progenitores que no asumen la paternidad pero tampoco renuncian a la tenencia del niño?
9. ¿Cuál es la reflexión moral o ética que le suscita el hecho de tener que responsabilizarse de un niño? (Teniendo en cuenta el mejor interés para él).
10. Ante ésta situación de indefinición de la relación, ¿Se aplica alguna forma de sanción o llamada de atención en pos de definir la misma?
11. A raíz de la investigación que hemos efectuado observamos que:
Los Inc. c y d del Art. 325 de la ley 24779 referidos a condiciones para otorgar la adopción plena no se aplican. ¿Usted qué opina al respecto?
12. ¿La institucionalización de un niño es considerada un recurso transitorio o permanente? ¿Por qué?
13. ¿Considera que la familia extensa de origen constituye un recurso (familiar) para la institución cuando los niños se encuentran en situación de riesgo o abandono?

SI

NO

¿Por qué?

Preguntas referidas a las familias adoptantes:

14. ¿Cree usted que existe diferencia en la función de criar a un niño en una familia biológica o en una adoptiva?

SI

NO

Fundamente.

15. ¿Qué opinión merece el hecho que los padres adoptivos elijan características particulares de un niño?

16. ¿Cuáles son las características comunes de las personas que se anotan en el Registro de Adoptantes? En relación a:

- Edad
- Estado civil
- Nivel socio - económico
- Nivel socio-cultural
- Salud

17. ¿Podría enunciar que cifra aproximada de familias de clase social baja o de sectores marginales han obtenido un niño en adopción?

18. ¿En base a qué elementos realizaría la evaluación y selección de una familia adoptiva apropiada?

a- para un niño.

b- para un grupo de hermanos.

19. ¿Cuáles son las posibles causas por las cuales existen personas que optan por la adopción temprana y otras que optan por la adopción de niños mayores de 2 años?

Adopción Temprana

- Porque desean construir un vínculo temprano con el niño.
- Porque pretenden, en la medida de lo posible, hacerse cargo del niño cuanto antes, para evitar o reparar daños.
- Otras

Adopción de niños mayores

- Porque necesitan estar seguros de la salud del niño.
- Porque está la necesidad de saltar etapas.
- Porque se considera en edad avanzada para la crianza de un bebé.
- Porque no pretenden elegir un niño (edad, sexo, etc.)
- Otras

Preguntas referidas a la integración del niño al nuevo sistema familiar:

20. ¿Para usted qué funciones debe integrar una familia?

21. ¿Cree que existe alguna diferencia entre el niño que fue cedido en forma responsable del que atravesó por situaciones adversas (maltratos, institucionalización, niños de y en la calle, etc)?

SI

NO

¿Por qué?

22. A su criterio: ¿Cuál es la edad adecuada de un niño para su integración y adaptación a un nuevo sistema familiar? ¿Por qué?

23. ¿Tiene conocimiento de cómo evoluciona la integración y adaptación familiar de un niño que es entregado en guarda preadoptiva hasta el dictado de la sentencia?

SI

NO

24. ¿Se han observados casos de devolución de niños?

SI

¿A consecuencia de que factores puede usted atribuir éste acto?

NO

25. ¿Cuál es su evaluación con respecto a los encuentros entre progenitores, padres adoptivos y el niño que está legalmente en situación de guarda legal o adopción simple?

26. ¿Qué conductas pudo observar en dichos encuentros?

27. ¿Cuáles son los elementos que, a su entender, construyen la identidad de un niño?

Preguntas referidas al proceso legal de adopción:

28. ¿Cuáles son los parámetros que tiene en cuenta para otorgar la adopción plena o la adopción simple de un niño?

29. ¿Existen demandas radicadas por los guardadores legales solicitando la sentencia de adopción cuando el período establecido por la ley se ha excedido?

30. ¿Por qué cree usted que existen personas que, para obtener un niño, optan por vías no legales?

31. ¿Cuál es la red de instituciones intervinientes en el proceso legal de adopción?

32. Al momento de tomar una decisión ¿Se tienen en cuenta el diagnóstico que profesionales de otras instituciones han efectuado sobre el caso?

33. Teniendo en cuenta que el tiempo de la justicia no es igual al requerido por las personas ¿Cree usted que esto genera incertidumbre en el proceso legal de adopción?

SI

NO

¿Por qué?

34. ¿El Juzgado de Menores realiza una administración y control de registros?

a- Postulantes a adopción.

SI

NO

b- Niños en situación de abandono.

SI

NO

c- Niños en condición de adoptabilidad.

SI

NO

d- Niños entregados en guardas legal, judicial, preadoptiva.

SI

NO

e- Adopciones producidas.

SI

NO

35. ¿Los mismos están interrelacionados entre sí?

SI

NO

36. A partir de la sanción de la ley 24779:

a-¿Qué cambios sustanciales se produjeron?

b-¿Estos cambios fueron positivos o negativos? Fundamente.

37.¿Cuántas adopciones plenas y simples se otorgaron aproximadamente a partir de la aplicación del Nuevo Régimen de Adopción?

Fecha de Inscripción.....N°.....
 Apellidos(consignar el apellido del peticionante y luego de un guión el de la solicitante).....
 Domicilio.....
 Teléfono donde se los pueda ubicar.....
 Indicaciones para el transporte.....
 Menor deseado: EdadSexo.....

Datos del peticionante

Datos del peticionante

Apellido y Nombre.....	Apellido y Nombre.....
Tipo y N° Documento.....	Tipo y N° Documento.....
Edad.....	Edad.....
Fecha de Nacimiento.....	Fecha de Nacimiento.....
Estado Civil.....	Estado Civil.....
Fecha y Lugar de Matrimonio Civil.....	Fecha y Lugar de Matrimonio Civil.....
Educación: Primaria(), Secundaria(), Técnica(), Universitaria().	Educación: Primaria(), Secundaria(), Técnica(), Universitaria().
Ocupación.....	Ocupación.....
Lugar de trabajo.....	Lugar de trabajo.....
Antigüedad.....	Antigüedad.....
Entrada mensual.....	Entrada mensual.....

Vivienda: Propia(), Alquilada(), Departamento() y Otros().

Cantidad de Ambientes.....

Bienes que posee.....

Hijos.....

Personas que viven en el hogar (Indicar nombre y apellido, edad y parentesco ó relación)

1.
2.
3.
4.
5.

Requisitos para Adopción

- Fotocopia certificado matrimonio
- Foto conjunto o carnet
- Fotocopias DNI ambos
- Certificados esterilidad
- Certificados buena salud ambos

Los peticionantes que suscriben esta solicitud declaran bajo juramento que toda información que antecede es autentica.

.....
Firma del solicitante

.....
Firma del solicitante

Fecha de vencimiento:

Notificación:.....



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 PODER JUDICIAL
 SUBSECRETARIA DEL PATRONATO DE MENORES

SOLICITUD DE ADOPCION
(Ac. 2707/96 S.C.J.B.A.)

Comprobante Serie

Nº

Fecha

Dpto. Judicial

Juzgado Nº

Marcar con una cruz:

ALTA				
BAJA	POR NO REINSCRIPCION		EVALUACION DESFAV.	POR SER GUARDADOR
	POR SER ADOPTANTE		DESISTIMIENTO	HIJO PROPIO
	LLAMADO DE ATENCION		CAUSA PENAL	FALLECE
	Otros:			
MODIFIC.	DATOS BASICOS		HIJOS QUE DESEA	Otros:
REINSCRIPCION				

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombres

Fecha de nacimiento

Nacionalidad

Documento (tipo y número)

Sexo

Domicilio

Localidad

Partido

Teléfono

Ocupación/Profesión

Lugar de Trabajo

Teléfono

Antigüedad

Estado

C: casado

V: viudo

Civil

S: soltero

D: divorciado

U: unido de hecho

SE: separado

Fecha de matrimonio

DATOS DEL CONYUGE

Apellidos y nombres

Fecha de nacimiento

Nacionalidad

Documento (tipo y número)

Sexo

Ocupación/Profesión

Lugar de Trabajo

Antigüedad

HIJOS QUE DESEA ADOPTAR

Completar en números:

desde edad
años

meses

hasta edad
años

meses

Sexo : masculino

femenino

Indistinto

¿Cuántos?

Aceptaría :

niños entre 3 y 6 años

de 6 a 8

¿Cuántos?

mental

de 8 en adelante

hermanos

con una discapacidad física

un niño con H.I.V.+

social

HIJOS / NIÑOS EN GUARDA

Completar en planilla anexa:

Hijos biológicos (Nº)

Hijos adoptivos (Nº)

Niños en guarda (Nº)

Observaciones:

.....
Firma y sello del Secretario

.....
Lugar y fecha del informe

NOTA: En todos los casos consignar obligatoriamente: Comprobante Nº, Motivo, Fecha de movimiento, Dpto. Judicial, Juzgado Nº, Apellidos y Nombres y Documento. En MODIFICACION, consignar además los datos a ser modificados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 PODER JUDICIAL
 SUBSECRETARIA DEL PATRONATO DE MENORES

**SOLICITUD DE ADOPCION
 PLANILLA ANEXA**

Comprobante N°

Fecha

Dpto. Judicial

Juzgado N°

Asesoría

HIJOS BIOLÓGICOS

1)

De ambos Solicitante Cónyuge Sexo
 Fecha nacimiento A cargo Vive

2)

De ambos Solicitante Cónyuge Sexo
 Fecha nacimiento A cargo Vive

HIJOS ADOPTIVOS/EN GUARDA

1)

De ambos Solicitante Cónyuge Sexo

Juz/Trib.interviniente

Dpto. Judicial

Provincia

Causa N°

Apellidos y nombres

Fecha de nacimiento

En guarda Adopción simple Adopción plena A cargo

Fecha otorgamiento

2)

De ambos Solicitante Cónyuge Sexo

Juz/Trib.interviniente

Dpto. Judicial

Provincia

Causa N°

Apellidos y nombres

Fecha de nacimiento

En guarda Adopción simple Adopción plena A cargo

Fecha otorgamiento

Observaciones:

.....
 Firma y sello del Secretario

.....
 Lugar y fecha del informe



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 PODER JUDICIAL
 SUBSECRETARIA DEL PATRONATO DE MENORES

TS
 A

Planilla a completar por el Trabajador Social
Futuros padres adoptivos

Dpto. Judicial: Juzgado N°:
 Comprobante N°
 Apellidos y nombres

Fecha de la evaluación

--	--	--

1) Características

1.1 Del contexto interrelacional

- Sustentación del poder dentro de la pareja
- Respeto por el otro en la pareja
- Cómo de complementan

1.2 Interacciones con el entorno (redes vinculares, con quien vive)

- Integración familiar nuclear:
- extensa:

1.3 Situación laboral

ingresos: superior

 medio

--

 inferior

--

con residencia fija

--

 frecuentes cambios de domicilio

--

 estabilidad

--

1.4 Inserción social (pertenencia-arraigo) superior

--

 medio

--

 inferior

--

1.5 Nivel educacional superior

--

 medio

--

 inferior

--

2) Aspecto sanitario

2.1 Cobertura médica

si

no

3) Características habitacionales

3.1 Vivienda propia alquilada cedida

otras:

3.2 Construcción:

3.3 Tiempo de residencia en el domicilio actual

meses

años

4) Motivaciones

4.1 Presencia del deseo de tener hijos (hechos que los demuestran)

4.2 Razones por las que desea adoptar

4.3 Actitud frente a:

1- Conocimiento de la historia del menor

+

-

2- Un contacto con la madre biológica

+

-

3- Proyecto para un futuro con niños

+

-

4- Predisposición para asesoramiento profesional

+

-

5)Conclusiones:

Observaciones

.....
Firma y aclaración del profesional

Nota: cantidad de entrevistas realizadas para la presente evaluación:

.....
.....



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 PODER JUDICIAL
 SUBSECRETARÍA DEL PATRONATO DE MENORES

P
 A

Hoja 1

Planilla a completar por el Psicólogo
Futuros padres adoptivos

Dpto. Judicial: _____ Juzgado N° _____
 Comprobante N° _____
 Apellidos y nombres _____

Fecha de la evaluación

--	--	--	--

1) Grado de elaboración de motivaciones

- 1.1 Iniciativa de quien
- 1.2 Antigüedad de la decisión
- 1.3 Modalidad de elección de características
- 1.4 Tratamientos por infertilidad
- 1.5 Otras gestiones por adopción

hombre		mujer	
años		meses	
rígida		flexible	
si		no	
si		no	

2) Capacidades

- 2.1 Posibilidad de tolerar frustraciones
- 2.2 Posibilidad de elaboración de otros proyectos

3) Actitud hacia el menor

Aceptación de su individualidad :

Capacidad de adaptar las pautas educativas a sus características y etapa evolutiva:

Proyectos (rol que ocupará el niño) :

Fantasías :

Temores :

4) Expectativas en torno al menor

4.1 Disposición para comunicar al menor su condición de adoptado

si	<input type="checkbox"/>
no	<input type="checkbox"/>
con dudas	<input type="checkbox"/>

4.2 Modalidad de comunicar al menor su condición de adoptado

rigidez	<input type="checkbox"/>
ambigüedad	<input type="checkbox"/>
plasticidad	<input type="checkbox"/>

4.3 Concepción sobre el abandono :



4.4 Concepción sobre la madre biológica:

4.5 Postura de familiares y amigos apoyo indiferencia ignoran

4.6 Situaciones de duelo (esterilidad-pérdidas)

elaboradas convenientemente
no elaboradas aún

5) Perfil psicológico individual

	Mujer	Hombre
5.1 Completar según CIE 10.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.2 Grado de visualización de sus conflictos		
niega	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
acepta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Intenta resolverlos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.3 Permeabilidad a recibir asesoramiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6) Vínculo de la pareja

6.1 Integrados respetando individualidades

6.2 Interacción patológica (según CIE 10)

6.3 Grado de visualización de sus conflictos

niegan
aceptan
intentan resolverlos

6.4 Permeabilidad a recibir asesoramiento

7) Conclusiones

En condiciones de asumir la maternidad/paternidad

No está/n en condiciones de asumirla

Aptitud condicionada a tratamiento psicológico

Observaciones:

.....
Firma y aclaración del profesional

Nota: cantidad de entrevistas realizadas para la presente evaluación:

.....
.....

APÉNDICE LEGISLATIVO

1. LEY 24.779.

Artículo 1º. Incorpórase al Código Civil, como Título IV de la Sección Segunda. Libro Primero, el siguiente texto:

TITULO IV

De la adopción

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 311 - La adopción de menores no emancipados se otorgará por sentencia judicial a instancia del adoptante. La adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado puede otorgarse, previo consentimiento de éstos cuando:

1. Se trate del hijo del cónyuge del adoptante.
2. Exista estado de hijo del adoptado, debidamente comprobado por la autoridad judicial.

Art. 312 - Nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges. Sin embargo, en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges adoptantes, se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor.

El adoptante debe ser, por lo menos, dieciocho años mayor que el adoptado salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto.

Art. 313 - Se podrá adoptar a varios menores de uno y otro sexo simultánea o sucesivamente.

Si se adoptase a varios menores todas las adopciones serán del mismo tipo. La adopción del hijo del cónyuge siempre será de carácter simple.

Art. 314 - La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción, pero en tal caso aquellos podrán ser oídos por el juez o el Tribunal con la asistencia del Asesor de Menores si correspondiere.

Art. 315 - Podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en este Código cualquiera fuese su estado civil, debiendo acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda. No podrán adoptar:

- a) Quienes no hay un cumplido 30 años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados. Aún por debajo de este término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos.
- b) Los ascendientes a sus descendientes.
- c) Un hermano a sus hermanos o medio hermanos.

Art. 316 - El adoptante deberá tener al menor bajo su guarda durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de un año el que será fijado por el juez. El juicio de adopción sólo podrá iniciarse transcurridos seis meses del comienzo de la guarda.

La guarda deberá ser otorgada por el juez o tribunal del domicilio del menor o donde judicialmente se hubiere comprobado el abandono del mismo. Estas condiciones no se requieren cuando se adopte al hijo o hijos del cónyuge.

Art. 317 - Son requisitos para otorgar la guarda:

- a) Citar a los progenitores del menor a fin de que presten su consentimiento para el otorgamiento de la guarda con fines de adopción. El juez determinará, dentro de los sesenta días posteriores al nacimiento, la oportunidad de dicha citación.

No será necesario el consentimiento cuando el menor estuviese en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial. Tampoco será necesario cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad, o cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción.

- b) Tomar conocimiento personal del adoptando.
- c) Tomar conocimiento de las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los adoptantes teniendo en consideración las necesidades y los intereses del menor con la efectiva participación del Ministerio Público, y la opinión de los equipos técnicos consultados a tal fin

d) Iguales condiciones a las dispuestas en el inciso anterior se podrán observar respecto de la familia biológica.

El juez deberá observar las reglas de los incisos a, b y c, bajo pena de nulidad.

Art. 318 - Se prohíbe expresamente la entrega en guarda de menores mediante escritura pública o acto administrativo.

Art. 319 - El tutor sólo podrá iniciar el juicio de guarda y adopción de su pupilo una vez extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela.

Art. 320 - Las personas casadas sólo podrán adoptar si lo hacen conjuntamente, excepto en los siguientes casos:

- a) cuando medie sentencia de separación personal;
- b) cuando el cónyuge haya sido declarado insano, en cuyo caso deberá oírse al curador y al Ministerio Público de Menores;
- c) cuando se declare judicialmente la ausencia simple, la ausencia con presunción de fallecimiento o la desaparición forzada del otro cónyuge.

Art. 321 - En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La acción debe interponerse ante el juez o tribunal del domicilio del adoptante o del lugar donde se otorgó la guarda;
- b) son partes el adoptante y el Ministerio Público de Menores;
- c) el juez o tribunal, de acuerdo a la edad del menor y a su situación personal, oírá personalmente, si lo juzga conveniente, al adoptado, conforme al derecho que lo asiste y a cualquier otra persona que estime conveniente en beneficio del menor;
- d) el juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptantes, así como la diferencia de edad entre adoptante y adoptado;
- e) el juez o tribunal podrá ordenar y el Ministerio Público de Menores requerir las medidas de prueba o informaciones que estimen convenientes;

f) Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado y secreto. Solamente podrá ser examinado por las partes, sus letrados, sus apoderados y los peritos intervinientes;

g) el juez o tribunal no podrá entregar o remitir los autos debiendo solamente expedir testimonios de sus constancias ante requerimiento fundado de otro magistrado quien estará obligado a respetar el principio de reserva en protección del interés del menor.

hi) deberá constar en la sentencia que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica:

i) el juez o tribunal en todos los casos deberá valorar el interés superior del menor.

Art. 322 - La sentencia que acuerde la adopción tendrá efecto retroactivo a la fecha del otorgamiento de la guarda.

Cuando se trate del hijo del cónyuge el efecto retroactivo será a partir de la fecha de promoción de la acción.

Capítulo II

Adopción plena

Art. 323 - La adopción plena es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.

Art. 324 - Cuando la guarda del menor se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completara después de la muerte de uno de los cónyuges podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda y el hijo adoptivo lo será del matrimonio.

Art. 325 - Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores:

- huérfanos de padre y madre;
- que no tengan filiación acreditada;
- cuando se encuentren en un establecimiento asistencial y los padres e hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el resamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial;
- cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad;
- cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de renegar al menor en adopción.

En todos los casos deberán cumplirse los requisitos previstos en los artículos 316 y 317.

Art. 326 - El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante o su apellido compuesto si éste solicita su agregación.

En caso que los adoptantes sean cónyuges a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste el primero de la madre adoptiva.

En uno y otro caso podrá el adoptado después de los 18 años solicitar esta adición.

Si la adoptante fuese viuda cuyo marido no hubiese adoptado al menor éste llevará el apellido de aquella salvo que existieran causas justificadas para imponerle el de casada.

Art. 327 - Después de acordada la adopción plena no es admisible el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos, ni el ejercicio por el adoptado de la acción de filiación respecto de aquéllos con la sola excepción de la que tuviese por objeto la prueba del impedimento matrimonial del artículo 323.

Art. 328 - El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y podrá acceder al expediente de adopción a partir de los 18 años de edad.

Capítulo III

Adopción simple

Art. 329 - La adopción simple confiere al adoptado la posición del hijo biológico pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en este Código.

Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

Art. 330 - El juez o tribunal, cuando sea más conveniente para el menor o a pedido de parte por motivos fundados, podrá otorgar la adopción simple.

Art. 331 - Los derechos y deberes que resulten del vínculo biológico del adoptado no quedan extinguidos por la adopción con excepción de la patria potestad, inclusive la administración y usufructo de los bienes del menor que se transfieren al adoptante, salvo cuando se adopta al hijo del cónyuge.

Art. 332 - La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los 18 años.

La viuda adoptante podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su esposo premuerto si existen causas justificadas.

Art. 333 - El adoptante hereda ab intestato al adoptado y es heredero forzoso en las mismas condiciones que los padres biológicos, pero ni el

adoptante hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia biológica ni ésta hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia de adopción. En los demás bienes los adoptantes excluyen a los padres biológicos.

Art. 334 - El adoptado y sus descendientes heredan por representación a los ascendientes de los adoptantes, pero no son herederos forzosos. Los descendientes del adoptado heredan por representación al adoptante y son herederos forzosos.

Art. 335 - Es revocable la adopción simple:

- a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión:
- b) por haberse negado alimentos sin causa justificada:
- c) por petición justificada del adoptado mayor de edad:
- d) por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.

La revocación extingue desde su declaración judicial y para lo futuro todos los efectos de la adopción.

Art. 336 - Después de la adopción simple es admisible el reconocimiento de filiación por sus padres biológicos y el ejercicio de la acción de filiación. Ninguna de estas situaciones alterará los efectos de la adopción establecidos en el artículo 331.

Capítulo IV

Nullidad e inscripción

Art. 337 - Sin perjuicio de las nulidades que resulten de las disposiciones de este Código:

1. Adolecerá de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación de los preceptos referentes a:

- a) La edad del adoptado:
- b) la diferencia de edad entre adoptante y adoptado:
- c) la adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el mismo y/o sus padres:
- d) la adopción simultánea por más de una persona salvo que los adoptantes sean cónyuges:

- e) la adopción de descendientes;
 - f) la adopción de hermanos y de medio hermanos entre sí.
2. Adolecerá de nulidad relativa la adopción obtenida en violación de los preceptos referentes a:

- a) La edad mínima del adoptante;
- b) vicios del consentimiento.

Art. 338 - La adopción su revocación o nulidad deberán inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Capítulo V

Efectos de la adopción conferida en el extranjero

Art. 339 - La situación jurídica, los derechos y deberes del adoptante y adoptado entre sí, se regirán por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción, cuando ésta hubiera sido conferida en el extranjero.

Art. 340 - La adopción concedida en el extranjero de conformidad a la ley del domicilio del adoptado, podrá transformarse en el régimen de adopción plena en tanto se reúnan los requisitos establecidos en este Código, debiendo acreditarse dicho vínculo y presar su consentimiento adoptante y adoptado. Si este último fuese menor de edad deberá intervenir el Ministerio Público de Menores.

Artículo 2º - A los fines de esta ley, las autoridades de aplicación orgánicas en el orden nacional y provincial y el Registro Único de Aspirantes a la Adopción, cuyo funcionamiento se coordinará mediante convenio.

Disposición transitoria

Artículo 3º - En los casos en que hubiese guarda extrajudicial anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el juez podrá computar el tiempo transcurrido en guarda conforme al artículo 316 del Código Civil incorporado por la presente.

Artículo 4º - Deróganse la ley 19.134 y el artículo 4050 del Código Civil.

Artículo 5º - De forma.

ACUERDO N° 2707 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La Plata, 4 de junio de 1996.

Visto

El Acuerdo N° 2269 mediante el cual se instituye con fecha 21 de junio de 1988 el Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción destinado en principio tanto a prevenir la marginación de los menores como a evitar el peregrinaje de los postulantes a adoptar.

Y CONSIDERANDO:

Que el mismo ha resultado ser un instrumento de avanzada al consistir en valioso banco de datos de la identidad de los menores dados en guarda, adelantándose al mandato de rango constitucional que incorpora la ley 23.849/90 en lo que respecta a la preservación de aquel derecho.

Que asimismo debe procurarse agilizar y aumentar la eficacia práctica en su ejecución, y la rigurosidad en la información que almacena, actualizando a tales fines sus mecanismos y alcances.

Que acorde con los objetivos perseguidos corresponde introducir las modificaciones del caso en el citado Acuerdo, dictando un texto ordenado.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 164 de la Constitución Provincial y coordinándolas con las asignadas al Señor Procurador General (art. 76, ley 5.827)

ACUERDA:

Artículo 1° - Instituir el Registro Central de aspirantes a guardas con fines de adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización estará a cargo de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia y de la Secretaría de Procuración General.

Artículo 2° - El Registro contendrá la lista de postulantes inscriptos en los Juzgados de Menores de la Provincia de Buenos Aires para acceder a las referidas guardas, y se integrará con la nómina de los menores tutelados que se encuentren en situación de adoptabilidad; incluirá asimismo en su banco de datos el listado de aquellos menores a cuyo respecto se hubiera impetrado la adopción por ante Juzgados Civiles y/o Tribunales de Familia (a efectos de* posibilidades ejercer oportunamente el derecho a conocer su identidad de origen.)

Artículo 3° - El Registro tendrá su asiento en la Subsecretaría del Patronato de Menores, la que coordinará sus actividades con la Procuración General, a efectos del control y procesamiento del material.

Artículo 4° - La Subsecretaría del Patronato requerirá a los Juzgados de Menores, Civiles, Tribunales de Familia, Asesorías de Incapaces y establecimientos públicos y privados provinciales donde se alojen menores, los datos que estime necesarios para la integración del Registro o el control de su desenvolvimiento.

Sin perjuicio de ello, los magistrados del fuero de Menores deberán remitir, a efectos de la integración de las nóminas preceptuadas por el artículo 2°, los datos de los postulantes y menores dentro de las 48 horas de producida la inscripción o de haberse determinado la situación de adoptabilidad, respectivamente.

Por su parte, los Jueces Civiles y de Familia deberán notificar a dicha Subsecretaría en igual plazo la iniciación de todo juicio de adopción, remitiendo a posteriori copia de la sentencia que haga lugar a aquélla.

Artículo 5° - Los Jueces de Menores deberán llevar un libro en el que registrarán a las personas y matrimonios que se postulen como futuros adoptantes, y que reúnan los requisitos establecidos por la ley 19.134.

A tal fin deberán consignar:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nombre; edad; sexo; domicilio real; estado civil; fecha de matrimonio; lugar de trabajo y antigüedad en el mismo; bienes que posean; descendencia, si la hubiere, del o los postulantes.
- d) Edad y número de niños que estarían dispuestos a adoptar.
- e) Constancia de la realización de los estudios jurídico-médico-psicológico-social efectuados por el Juzgado.
- f) Conciliaciones.

Artículo 6° - A los efectos de un mejor ordenamiento, el Juzgado procederá a la inscripción en dicho libro, de los aspirantes que posean domicilio real en el departamento judicial respectivo, pero dicho asiento tendrá validez en cualesquiera de los restantes Juzgados de Menores de la Provincia.

Artículo 7° - Para la acreditación de los extremos señalados por el Artículo 5°, los Juzgados de Menores confeccionarán un legajo que incluirá la solicitud firmada por los interesados, los estudios realizados por los peritos técnicos del tribunal, y la conclusión a la que hubiesen arribado, la que se hará saber a aquéllos y al Registro Central dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de inscripción de los postulantes.

Artículo 8° - El libro de aspirantes y su legajo serán reservados. Otros magistrados y el Asesor de Incapaces interviniente podrán acceder a su con-

tenido mediante requerimiento escrito, siendo obligatorio para este funcionario tomar conocimiento de ellos previo a dictaminar respecto de una guarda con eventuales fines adoptivos.

Artículo 9° - Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 1° del Acuerdo N° 1729/76 y 85 del decreto-ley 10.067/83, el Juez dejará asimismo constancia expresa en el libro de aspirantes, de la entrega del menor en guarda con fines de adopción, debiendo en este caso controlar trimestralmente a través de su personal técnico el desenvolvimiento de la guarda, comunicando las novedades al Registro Central.

Artículo 10 - Dentro de las 48 horas de otorgada una guarda con fines adoptivos, el Juzgado interviniente a cuya disposición estuviere el menor comunicará tal circunstancia al Registro Central; se procederá de igual manera dictada que fuere la sentencia haciendo lugar a la adopción.

Artículo 11 - Las inscripciones efectuadas en el libro de aspirantes por parte de los respectivos Juzgados, mantendrán su vigencia durante el término de un año, al cabo del cual deberán ratificarse personalmente por los interesados, operándose caso contrario la exclusión automática de los mismos. Dicho requisito deberá comunicarse a los postulantes de modo fehaciente en su primera presentación.

Artículo 12 - Los Jueces de Menores no podrán disponer, ni siquiera temporariamente, el cierre de las inscripciones que autoriza el artículo 5°, Tampoco podrán ordenar el cese de las ya efectuadas, fuera de la situación prevista por el artículo anterior salvo que circunstancias sobrevinientes debidamente acreditadas y comunicadas al Registro así lo aconsejaren.

Artículo 13 - El acceso a la información contenida en el Registro Central queda restringido exclusivamente a magistrados y funcionarios del Poder Judicial y sujeto a la autorización previa de la Suprema Corte de Justicia. Todo particular mayor de edad en ejercicio del derecho a su identidad podrá efectuar la correspondiente consulta al banco de datos del Registro; de tratarse de un menor se canalizará por intermedio del Asesor de Incapaces.

Artículo 14 - Sin perjuicio de las facultades de Jueces y Asesores para solicitar información el Registro Central remitirá a cada Juzgado de Menores un *diskette* encriptado de actualización quincenal respecto de los movimientos operados durante dicho lapso en aquel.

Artículo 15 - La reiteración por parte de magistrados y funcionarios en el incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente será considerada falta grave.

Artículo 16 - Derogar el Acuerdo N° 2269 de fecha 21 de junio de 1988.

Artículo 17 - Comuníquese, publíquese.

BIBLIOGRAFÍA

- Belluscio, Augusto C.*. Derecho de Familia. 1974 - Nociones de Derecho de Familia. VI - El doble régimen de adopción. LL, 144-773 - Incidencia de la reforma constitucional sobre el derecho de familia, LL, 24.2.95
- Bidarr Campax, Germán*. Las realidades biológicas y las normas jurídicas. ED, 8.9.94.
- Borda, Guillermo*. Tratado de Derecho Civil. Familia. 1955.
- Bossert, Gustavo*. Adopción y legitimación adoptiva. Rosario, 1967.
- Brunner-Schwerin*. Historia del derecho germánico. trad. por J. L. Alvarez López. Barcelona 1936.
- Cafferata, J. L.*. Adopción. Boletín del Instituto de Derecho Civil de Córdoba. 1948, p. 369.
- Coll y Estivill*. La adopción e instituciones análogas. Buenos Aires. 1947.
- Crespi, J. E.*. De la adopción y el concubinato. JA. 30.8.78.
- D'Antonio, Daniel Hugo*. Régimen legal de la adopción, ley 24.779, Rubinzal-Culzoni. 1997 - Régimen de capacidad de los menores emancipados por habilitación de edad. Zeus. 14-D-55 - Adopciones de integración y requisitos legales. Zeus. 70-D-21 - Efectos de la adopción sobre la patria potestad de los padres de origen, ED. 26-881 - Patria Potestad. Ed. Astrea. Bs. As., 1979.
- Díaz de Gujiarín, E.*. El parentesco adoptivo: su real extensión legal. JA. 1951-II-Doctrina. N° 3.
- Diorio, Atilio O.*. Patronato de Menores de la Provincia de Buenos Aires. Ley 10.067. Ed. La Rocca
- Duro, R.*. El mejor interés del niño, la Constitución Nacional y la jurisprudencia. Zeus, 15.10.96, N° 5530.